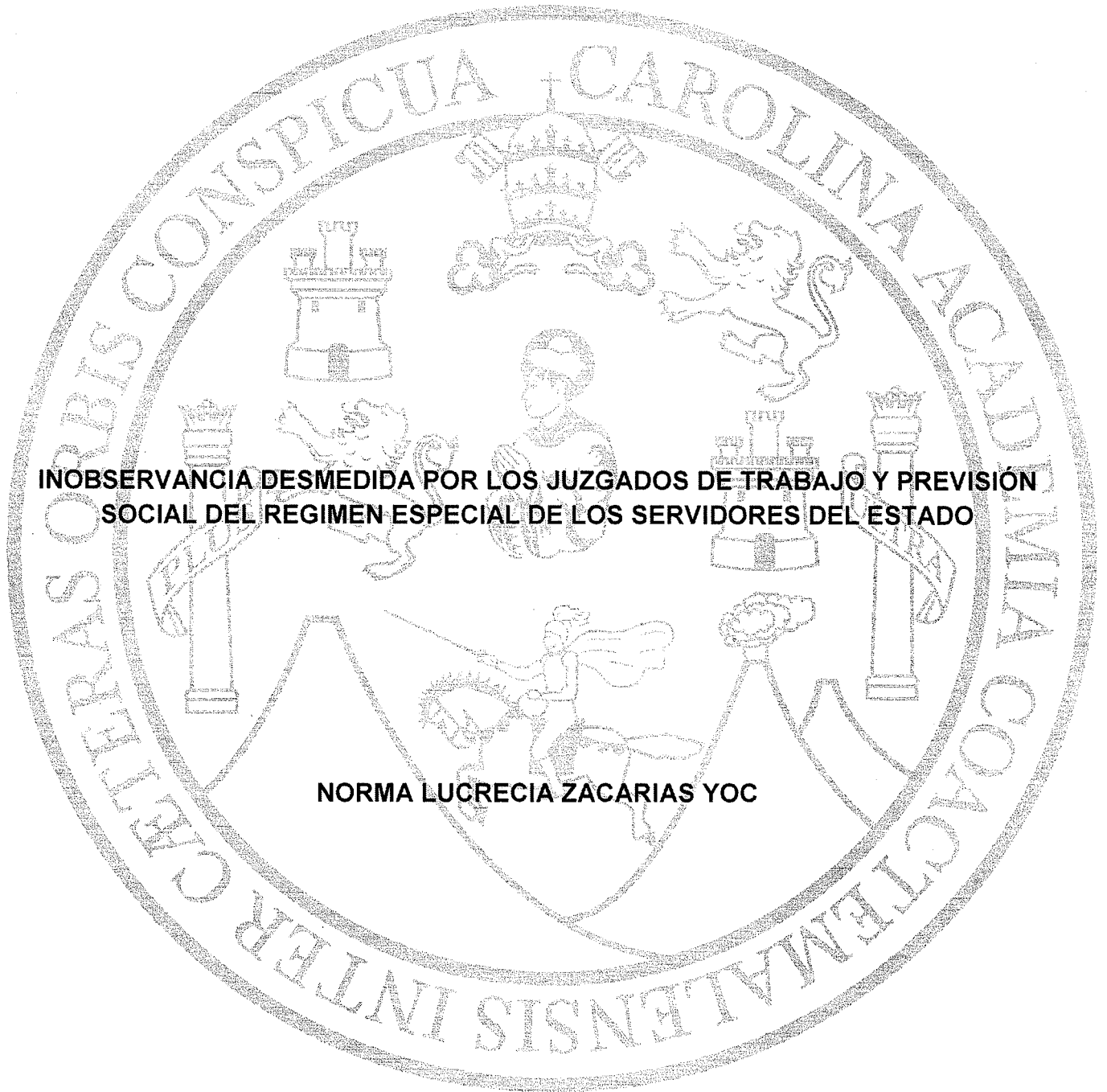


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INOBSERVANCIA DESMEDIDA POR LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL DEL REGIMEN ESPECIAL DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO**

NORMA LUCRECIA ZACARIAS YOC

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DESMEDIDA POR LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO**

TESIS

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NORMA LUCRECIA ZACARIAS YOC

Previo a conferírsele el grado académico

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Fredy Hernán Arrivillaga Morales
Vocal: Lic. Víctor Alfonso Noj Romero
Secretaria: Licda. Delia Augustina Estrada García

Segunda Fase

Presidente: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Vocal: Licda. Ana Reyna Martínez Antón
Secretario: Lic. Cristóbal Gregorio Sandoval García

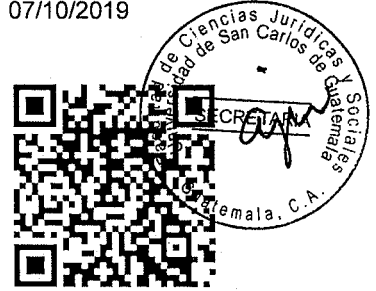
RAZON:“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 07/10/2019



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 10 de noviembre del año 2016

Atentamente pase al (a) profesional **HESLY OMAR CALMO SONTAY**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **NORMA LUCRECIA ZACARIAS YOC**, con carné **200717418** intitulado **INOBSERVANCIA DESMEDIDA POR LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

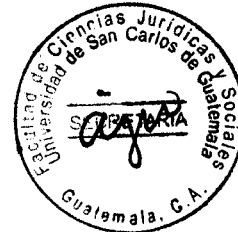
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 10 / 10 / 2018

Licenciado
Ancelmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO
(f) _____
Asesor(a)
(Firma y Sello)



www.escueladederecho.com.gt
Estudios del examen privado



Licenciado:

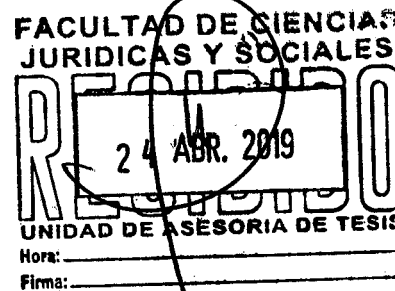
Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Presente



Estimado licenciado Orellana Martínez, respetuosamente me dirijo a usted, y;

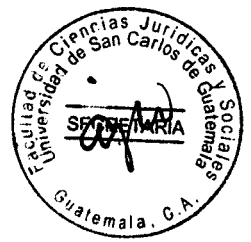
EXPONGO

Con el objeto de informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de diez de noviembre de dos mil dieciséis, procedí a asesorar la tesis de la bachiller NORMA LUCRECIA ZACARIAS YOC, intitulado INOBSERVANCIA DESMEDIDA POR LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO, comprobé que la estudiante en la presente tesis utilizó:

- a) El método deductivo, pues partió de la premisa general que es el tema para después llegar a la conclusión discursiva, en cuanto a que el Código de Trabajo establece que las relaciones entre el Estado y las demás entidades sostenidas con fondos públicos y sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, sin embargo cada vez este régimen es más paupérrimo debido a la inobservancia que realizan los Juzgados de Trabajo al aplicar las normas del derecho laboral a los trabajadores del Estado, olvidando que se trata de servidores públicos cuya misión es la de prestar un servicio público para satisfacer las necesidades de la población en busca del bien común.
- b) También fue complementada con el método analítico, utilizado para desarrollar y estudiar en forma lógica cada tema y subtema de cada capítulo, para llegar a entender de manera comprensible el título de la presente tesis; así como se auxilió del método científico para sustentar con información, datos y doctrinas relacionada a los temas dentro del problema de la investigación en el ámbito de las ciencias jurídicas y sociales, especialmente obras de autores nacionales, asimismo de técnicas de investigación.
- c) En mi función como asesor le indique a la estudiante las recomendaciones necesarias, sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; le hice observaciones y sobre todo sugerencias bibliográficas que considere necesarias para una mejor sustentación de los temas que se desarrollaron, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, pero siempre respetando su criterio, realizándose los cambios que la investigación requirió, por lo que comprobé el contenido técnico y científico en la redacción, conclusión discursiva y la bibliografía, los métodos y técnicas de la investigación utilizada, fueron las adecuadas;



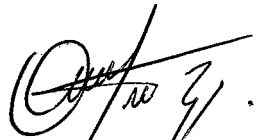
www.escueladederecho.com.gt
Estudios del examen privado



- d) En consecuencia, se establece que la tesis aporta un valioso conocimiento y cumple con los requisitos exigidos por el Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, en esencia lo establecido en el Artículo 31, de esa cuenta resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE APROBANDO, la tesis relacionada y continuación del trámite para someterlo a examen público correspondiente.

Hago contar de manera expresa, que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

Atentamente,


Colegiado No 9708

Licenciado
Anselmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor de Tesis

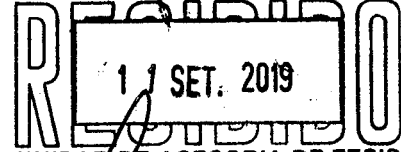


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 09 de septiembre de 2019

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma: *[Firma]*

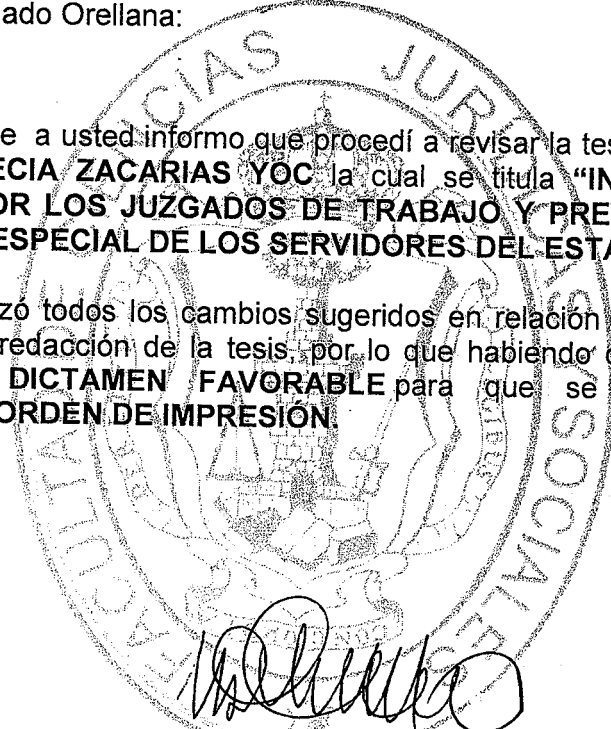
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Licenciado Orellana:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **NORMA LUCRECIA ZACARIAS YOC** la cual se titula **"INOBSERVANCIA DESMEDIDA POR LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO"**.

La bachiller realizó todos los cambios sugeridos en relación a forma, estilo y gramática en la redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente **ORDEN DE IMPRESIÓN**.

Atentamente,



[Firma]

Licda. María Virginia Morales Monterroso
 Consejera de Comisión y Estilo

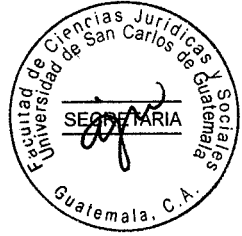
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

c.c. Unidad, estudiante, Licda.






USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

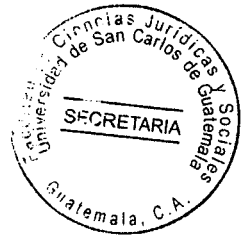
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NORMA LUCRECIA ZACARIAS YOC, titulado INOBSERVANCIA DESMEDIDA POR LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.


SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.


DECANATO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

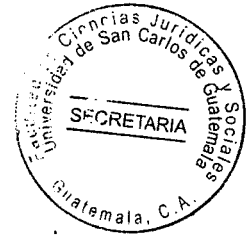




DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo lo puedo en Cristo que me fortalece.
- A MIS PADRES:** Diego Zacarias Toj y Manuela Jesusa Yoc Pirir, por sus sabios consejos siendo pilares fundamentales en mi formación y por toda la paciencia y cariño.
- A MIS HERMANOS:** Álvaro Enrique, Diego Raúl, Elías Jonathan, Alba Judith, con mucho cariño.
- A MIS HERMANOS:** Diego David, Sara Nohemí, Andrea Mishel, Jenifer Liseth, Wendy Jasmín, Gerson Elías, por todo su apoyo incondicional.
- A MI SOBRINA:** Génesis Arellí, por ser la alegría de mi hogar y ser mi mayor inspiración para seguir adelante
- A MIS AMIGOS:** Mayra, Claudia, Jenifer, Azucena, Damaris, Lorena, Albita, Yesica, con quienes he reído, llorado, por su amistad, muchas gracias.
- A MI ALMA MATER:** La gloriosa y tricentenaria casa de estudios Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



El trabajo de tesis establece la importancia de la aplicación correcta de la ley que rige la relación funcional entre los trabajadores del Estado y el Estado como ente patronal, siendo esta la Ley de Servicio Civil, porque en los procesos laborales tramitados ante los tribunales de trabajo y previsión social, erróneamente aplican el Código de Trabajo, vulnerando el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

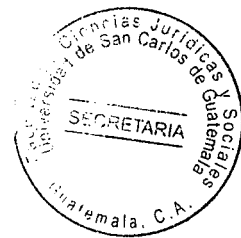
El trabajo de tesis es una investigación de tipo cualitativa, porque se logró establecer la descripción de las cualidades de las consecuencias de la aplicación errónea del Código de Trabajo a los trabajadores del Estado por parte de los tribunales de trabajo y previsión social, asimismo se determinaron los efectos adversos por la falta de certeza jurídica de la normativa a aplicar a las personas de derecho público, por lo que su ámbito espacial es el territorio nacional guatemalteco, siendo su ámbito temporal de aplicación los años 2015 al 2016.

El objeto de investigación es la correcta aplicación de la Ley del Servicio Civil a los trabajadores del sector público por parte de los tribunales de trabajo y no como se realiza erróneamente, que se aplica el Código de Trabajo para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 108 de la Constitución de la República de Guatemala, con el fin de aportar académicamente la reforma legal para lograr esta problemática. El sujeto son los Juzgados de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala.



HIPÓTESIS

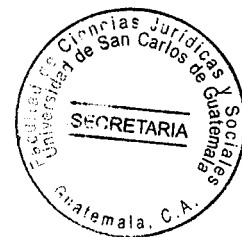
Para evitar la confusión en la aplicación del Código de Trabajo para el sector público, se debe introducir reformas a la Ley de Servicio Civil. Y con las mismas se de certeza jurídica a los trabajadores del Estado quienes se registrarán únicamente por la ley especial que les corresponde y obtengan una administración de justicia laboral acorde a derecho de manera clara y cumplida, recuperando la certeza jurídica en la aplicación de la norma.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada, que los tribunales de trabajo y previsión social de Guatemala, aplican de manera incorrecta el Código de Trabajo a los trabajadores del Estado en los procesos laborales inobservando su régimen especial, en contraposición del Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es necesario una reforma a la Ley del Servicio Civil que ordene a los tribunales de trabajo y previsión Social excluir el Código de Trabajo, para los trabajadores del Estado.

El método utilizado para la comprobación de la hipótesis es el científico, porque se utilizan obras de autores en el campo de las ciencias jurídicas que la sustenta, especialmente en la rama del derecho laboral, siendo factores importantes la interpretación, análisis y aplicación de las normas jurídicas en materia laboral, de servicio civil y procesal laboral, teniendo como consecuencia la validez de la hipótesis. También se utilizó el método analítico, el método deductivo y como técnica la bibliográfica



ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. Derecho laboral y el derecho administrativo.....	1
1.1 Historia.....	2
1.2 Definición y naturaleza.....	5
1.3 Sujetos del derecho laboral.....	6
1.4 Sujetos del derecho administrativo.....	7
1.5 Derechos y obligaciones de los trabajadores desde el punto de vista del derecho laboral.....	8
1.6 Derechos y obligaciones de los servidores públicos.....	11
1.7 El contrato de trabajo y el contrato administrativo.....	13
1.8 Principios del derecho laboral y el derecho administrativo.....	16

CAPÍTULO II

2. Régimen especial de los trabajadores del Estado desde la perspectiva constitucional.....	21
2.1 La Constitución Política de la República de Guatemala con relación con el derecho laboral del sector privado.....	22
2.2 La Constitución con relación con el derecho laboral del sector público.....	25
2.3 Principio del derecho procesal.....	28
2.4 Principios del derecho administrativo.....	30

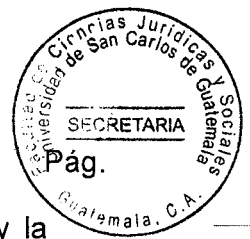


CAPÍTULO III

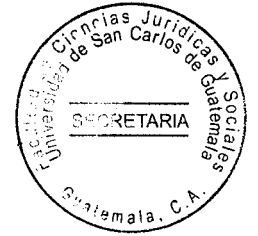
	Pág.
3. Relación funcional del servicio civil.....	35
3.1 Definición	36
3.2 Naturaleza jurídica	38
3.3 Los servidores públicos.....	40
3.3.1 Definición	41
3.3.2 Clasificación.....	43
3.3.3 Ingreso a las funciones públicas	44
3.3.4 Responsabilidad de los funcionarios públicos y el Estado.....	46
3.3.5 Extinción de la relación funcional.....	48
3.4 La función pública desde la perspectiva de la Constitución	49
3.5 Régimen especial de los trabajadores del Estado	50

CAPÍTULO IV

4. Inobservancia desmedida por los juzgados de trabajo y previsión social del régimen especial de los servidores del Estado.....	53
4.1 Derecho público y derecho privado.....	54
4.2 Jurisdicción y competencia en caso de conflicto entre la administración pública y los servidores públicos.....	55
4.2.1 Tribunales de trabajo y previsión social	56
4.2.2 Tribunal de lo contencioso administrativo	58
4.2.3 Trámite de los recursos administrativos.....	59
4.2.4 Trámite del proceso contencioso administrativo	62
4.2.5. Trámite del juicio ordinario laboral.....	65
4.3 Diferencia entre los contratos laborales y los contratos administrativos	67
4.3.1 El contrato laboral posee las siguientes características.....	68
4.3.2 El contrato administrativo posee las siguientes características	68



4.4 Diferencia entre los derechos y obligaciones del Código de Trabajo y la Ley de Servicio Civil.....	69
4.4.1 Obligaciones de los trabajadores del sector privado.....	70
4.4.2 Obligaciones de los servidores públicos.....	70
4.5 Propuesta de reforma a la Ley de Servicio Civil.....	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79

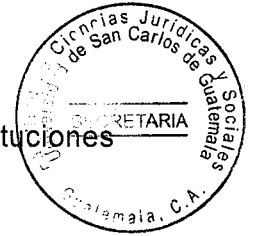


INTRODUCCIÓN

Se justifica por obtener claridad y certeza jurídica para evitar que los tribunales de trabajo y previsión social apliquen el Código de Trabajo a los trabajadores del Estado de Guatemala, pues por mandato constitucional deben regirse por un régimen especial, siendo esta la Ley del Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, que es la ley por excelencia que regula las relaciones entre la administración pública y sus servidores, garantizando de esta manera su eficacia, asegurando justicia y estímulo al trabajo que establecen las normas para la aplicación de un sistema de administración personal, y de esta manera respetar los principios propios

El objetivo general demostró la pertenencia, parámetros y límites de la aplicación de las normas del derecho laboral regulados para el sector privado al resolver conflictos del sector público derivados de las relaciones entre los trabajadores del Estado y la administración pública por parte de los tribunales de trabajo y previsión social; así mismo se comprobó que el segundo párrafo del Artículo 2 del Código de Trabajo es aplicable al sector público y existe falta de conocimiento del régimen legal especial.

En cuanto a la hipótesis que se debe introducir reformas a la Ley del Servicio Civil para que los tribunales de trabajo y previsión social apliquen de manera correcta esta ley y no el Código de Trabajo como se realiza, quedo comprobada, pues es necesaria para

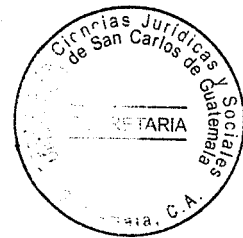


dar certeza jurídica tanto a los trabajadores del Estado como a las instituciones estatales.

El trabajo está desarrollado en cuatro capítulos, el primero se refiere al derecho laboral y el derecho administrativo, para conocer la diferencia entre estas dos ramas del Derecho; en el segundo, se desarrolla el régimen especial de los trabajadores del Estado desde la perspectiva constitucional con relación al sector privado y público; en el tercero se aborda la relación funcional, es decir todo lo relativo al servicio civil; en el cuarto y último capítulo, se analiza sobre la inobservancia desmedida por los juzgados de trabajo y previsión social del régimen especial de los servidores del Estado.

Las teorías que fundamentan la investigación es la especialidad de la ley, el interés general prevalece sobre el particular, el bien común, y la administración pública y la seguridad jurídica; habiendo sido importante el método científico y la técnica de investigación documental para recompilar información de obras de autores en el campo del derecho, especialmente en materia laboral para desarrollar el tema

Es importante que los jueces tengan presentes que las demandas contra el Estado indirectamente son demandas en contra de la población en general por lo que se debe de aplicar a los trabajadores del Estado la Ley del Servicio Civil para proteger el erario Nacional; pero en armonía con los intereses de los servidores públicos quienes con sus aportes contribuyen a sufragar los gastos del Estado.

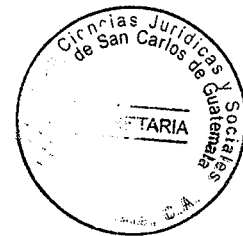


CAPÍTULO I

1. Derecho laboral y el derecho administrativo

El derecho laboral como conjunto de normas referente a regular la relación entre patronos y trabajadores con ocasión del trabajo, establece sus derechos y obligaciones como parámetro para la prestación del servicio por parte del trabajador en favor del patrono. Por su parte el derecho administrativo regula las relaciones entre la administración pública y los particulares en todos aquellos casos que necesitan realizar peticiones que involucran a dicho Estado; sin embargo, la administración pública para poder atender a la población necesita de los servicios de personas individuales lo cual también amerita la regulación de esta relación.

La Ley de Servicio Civil regula la relación entre la administración pública y su personal, con el objeto de estimular a los mismos en búsqueda de la prestación del servicio público de forma eficiente; sin embargo, la propia normativa establece como fuente supletoria las normas del derecho laboral, es decir, cuando una situación no se encuentra regulada las normas del servicio civil se utilizarán las normas del derecho laboral, consecuentemente, el derecho laboral y el derecho administrativo se relacionan por la conexión que debe existir en la relación del Estado como patrono y sus trabajadores.



1.1 Historia

Desde la comunidad primitiva el hombre ha convivido con grupos sociales, adquirido derechos a través de conquistas, en esa misma medida también obligaciones; desde que hubo necesidad de la fuerza de trabajo de una persona, ésta exigió un derecho, en la cual pactaron de palabra, y el beneficiario de esa fuerza de trabajo se vio obligado a reconocer el tiempo de trabajo invertido.

Mientras que, en la sociedad esclavista, hubo explotación de fuerza de trabajo, en virtud que solamente el patrón era el único beneficiado, porque la persona no tenía tal calidad, ya que era considerado un bien, de quien disponía el propietario del inmueble. De esa cuenta el dueño disponía de la voluntad de sus esclavos, quienes no tenían ni voz ni voto en los quehaceres que se les asignaba.

En la sociedad feudal, se dieron aspectos que clasificaron a la persona que brindaba la fuerza de trabajo, que en el tiempo hoy puede considerarse trabajo no agrícola y agrícola, se hace hincapié en este último. El señor feudo, era el propietario de grandes latifundios, quien tenía a su servicio los siervos; los cuales brindaban la fuerza laboral, a su vez de ser propiedad del feudal, disponían de tierras, de sus cosechas compartían con el feudo, mismas que les servía de remuneración, aún al brindar la fuerza de trabajo.



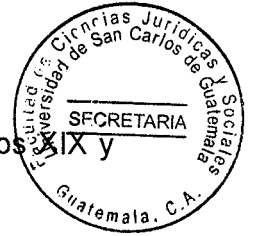
Posteriormente se inicia el sistema capitalista, este tiene la característica que la fuente de trabajo se contempla en un grupo minoritario de la sociedad, y como consecuencia, la gran masa, quienes brindan la fuerza de trabajo, a cambio de una remuneración, en la que se reconocen los derechos de los trabajadores y las obligaciones del patrono. En consecuencia, el patrono, es quien tiene el capital y el trabajador; la fuerza laboral; esta combinación de sujetos, que hacen posible la producción en el sistema capitalista.

En cuanto al sistema socialista, nace en los países con esa característica, donde toda la población tiene derechos, pero frente a ellos obligaciones; tanto el capital y la fuerza laboral, tanto profesionales y no profesionales, prestan en las mismas condiciones su fuerza de trabajo; en beneficio de la sociedad misma.

Sergio Fernando Morales Alvarado manifiesta "...Los indígenas solo tuvieron presencia en el Estado cuando fueron objeto de explotación por medio de trabajos forzados y servidumbre, o de despojo, privatización o robo de la propiedad comunal. Esto dio lugar a una situación que aún prevalece, como lo es la convivencia de dos sistemas jurídicos diferentes, el indígena y el oficial."¹

La definición acertada "Derecho laboral a todo por el conjunto de leyes y reglas que tiene por objetivo regular y ordenar los diferentes sistemas laborales que caracterizan al ser humano. A diferencia de lo que sucede con muchos otros conjuntos de leyes, el derecho laboral podría decirse que no cuenta con una base anteriormente consuetudinaria o establecida en torno a costumbres previas ya que surge como

¹ Garantías individuales. Pág. 25.



resultado de las demandas de los trabajadores y obreros recién entre los siglos XIX y XX.”²

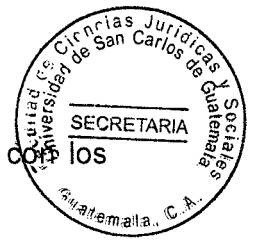
Al analizar cada sistema, se puede apreciar que, en la actualidad, se tienen dos sujetos de una relación laboral, bien definidos, como lo son el patrono y el trabajador, que los une una relación de trabajo y como consecuencia surgen derechos y obligaciones para ambos sujetos.

Rolando Echeverría Morataya evidencia “...de ahí la afirmación que el Derecho cobra aplicación y por lo tanto existencia en la medida que una obligación se cumple. Por ello resulta imprescindible al hablar de Derecho del Trabajo partir no solo de que exista del derecho subjetivo (concesión basada en principios, garantías, y en la necesidad de ciertas prestaciones), sino que también exista una parte obligada a cumplir ese derecho.”³

El derecho administrativo, surge con la organización del Estado, principalmente con la institucionalidad del Estado, que aparece la administración pública, como órgano administrativo, que presta un servicio público, para lograr el bien común de la población. Hugo Haroldo Calderón Morales, señala: “A contrario como sucede con otras ramas del Derecho, el Derecho Administrativo tiene su nacimiento con la revolución francesa, mientras que ramas como el Derecho Civil tiene siglos de existencia y evolución, razón por la que se encuentra en buena medida legislada en

² <https://www.definicionabc.com/historia/derecho-laboral.php> (Consultado 10-septiembre-2018)

³ **Derecho del trabajo I.** Pág. 2.



una forma casi completa, únicamente es cuestión de actualizarla de acuerdo con los cambios que se van dando en la práctica de una sociedad.”⁴

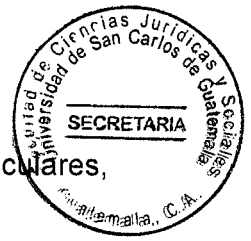
A través de la historia, las normas legales en materia laboral han evolucionado con la finalidad de brindar cierta estabilidad al trabajador, quien constantemente busca mejoras salariales y superación de derechos mínimos contenidos en la legislación nacional. De esa cuenta se puede decir que el derecho laboral, juega un papel fundamental para disminuir la brecha de desigualdades sociales, entre la clase laboral y la patronal.

1.2 Definición y naturaleza

Para el estudio se define el derecho laboral, como el tutelar de los trabajadores, frente a las obligaciones del patrono, en una relación de trabajo, previamente establecida. Derecho que garantiza las garantías mínimas y los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás ordenamiento jurídico de un Estado.

La naturaleza del derecho del trabajo es mixta, en virtud de ser pública y privada; la primera porque se rigen de normas que establece el ordenamiento jurídico y privadas porque tutela una relación laboral entre particulares o entre particulares y el Estado. En relación al derecho administrativo, es una rama del derecho, que regula la función

⁴ Derecho administrativo I. Pág. 58.



administrativa del Estado, la relación de la administración pública con los particulares, las relaciones interinstitucionales, y los mecanismos de control.

La naturaleza de la administración pública, es pública, porque se dan relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares o los mismos entes estatales.

1.3 Sujetos del derecho laboral

En relación a los sujetos están: trabajador y patrono. El primero, se refiere a la persona individual, que brinda al patrono la prestación de un servicio, sea de carácter material o intelectual, establecido en un contrato de trabajo o sencillamente en una relación laboral. En cuanto al patrono, se refiere a la persona individual o jurídica que tiene a su servicio a uno o más trabajadores, por medio de un contrato de trabajo o una relación laboral.

Existe un tercer sujeto del derecho laboral, que se refiere a los sujetos auxiliares, considerados representantes del patrono, que tienen bajo su responsabilidad funciones de administración o dirección. En los mencionados recae la representación en todo proceso de derecho laboral, estando legitimados para actuar.

Mabel Goldstein indica "Trabajador. Persona física que se obliga o presta servicio en favor de otra, física o jurídica, y bajo la dependencia de ésta, durante un período



determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración, cualesquiera que sean las modalidades de la prestación.”⁵

1.4 Sujetos del derecho administrativo

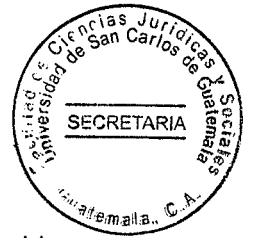
La administración pública, consiste en los órganos administrativos de los distintos ministerios, secretarías, entre otros; de los que dispone el Estado para brindar un servicio público a la población. Estos órganos administrativos se rigen por las leyes administrativas que integran el ordenamiento jurídico del país.

El administrado es el sujeto de derecho de las relaciones administrativas, también llamado, sujeto pasivo, porque es quien recibe el beneficio del Estado o el que forma parte dentro del procedimiento administrativo, cualquiera que sea su intervención. “La administración pública es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin a través de los servicios públicos. Sus elementos son: El órgano administrativo, la actividad que la administración realiza y el medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos en este caso los servicios públicos.”⁶

Hugo Haroldo Calderón Morales manifiesta “...la Administración pública y sus órganos y entidades es un medio por el cual el Estado ejecuta su actividad.

⁵ Diccionario jurídico consultor magno. Pág. 554.

⁶ <https://www.monografias.com/docs/Administracion-Publica-En-Guatemala-FKC749AYBZ> (Consultado 01 de agosto de 2018)



La administración pública se presenta con un doble aspecto:

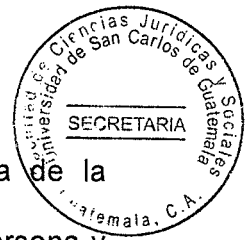
- a) Como sujeto, es un complejo de órganos armonizados, constituido, unido por relaciones de jerarquía y de coordinación, lo que se denomina la jerarquía administrativa, aunque no todos los órganos administrativos son órganos jerarquizados;
- b) En su objeto, que la acción, la actividad encaminada al cumplimiento de finalidades, como ya lo indicamos al bienestar de todos.
- c) Regulada estructuralmente y en su competencia por el Derecho Administrativo, pues dentro del Derecho Administrativo encontramos toda la regulación legal que entraña los principios, normas, regulación de relaciones, control, etc.”⁷ (sic).

Los funcionarios y trabajadores del sector público son los que se encargan de la administración pública a través de los diferentes ministerios, secretarías y demás dependencias del Estado. Estos trabajadores en el desempeño de sus funciones se rigen por la rama del derecho público, con la finalidad de prestar servicios públicos, de manera organizada, sistemática y en coordinación con otros los órganos del Estado.

1.5 Derechos y obligaciones de los trabajadores desde el punto de vista del derecho laboral

En cuanto a este tema, se parte de que toda persona tiene derecho a elegir un trabajo a desempeñar, ya sea de carácter profesional o un oficio, lo importante es brindar un

⁷ Ibid.



servicio dentro de la sociedad, tal como regula en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 101. “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

La ley guatemalteca, plasma los derechos de los trabajadores; sin embargo, éstos dentro del marco laboral, se consideran mínimos. Entre éstos se enumeran:

- a) Derecho a una retribución
- b) Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo
- c) Derecho a tener una jornada de trabajo, sea ordinaria, diurna o mixta
- d) Tener derecho a los descansos semanales
- e) Gozar de los días de asueto, que establece la ley laboral
- f) Gozar de las vacaciones anuales, después de finalizar cada año de trabajo
- g) Derecho a percibir aguinaldo y bono 14, en el caso específico de Guatemala.

Los derechos ya mencionados, son aquellos imprescindibles para todo trabajador, del sector privado; desde ese punto de vista se dan algunas variantes, como los incluidos en los regímenes especiales. Asimismo, las normas constitucionales, respaldan esas garantías individuales, que todo trabajador, en cualquier momento de una relación laboral, que se sienta amenazado en sus derechos, puede hacer uso de las normas



legales, incluyendo los convenidos o tratados internacionales, de los que Guatemala forma parte.

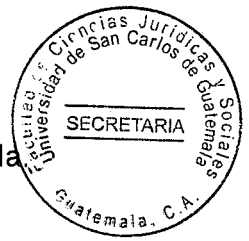
El respaldo constitucional de los derechos de los trabajadores, se encuentra establecido en el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código de Trabajo, en reglamentos y en leyes de previsión social. De allí se hace necesario adoptar convenios que favorezcan a los trabajadores, de los cuales Guatemala, es Estado parte, para no vulnerar las garantías mínimas y fortalecer al sector asalariado.

Mabel Goldstein indica “Derecho personal. Derecho que permite establecer relaciones entre personas determinadas, en razón de las cuales el respectivo titular puede exigir de alguien la prestación debida”.⁸

Así también, todo trabajador tiene obligaciones, las que debe cumplir conforme las condiciones de trabajo, previamente establecido en un contrato, o sencillamente en una relación laboral, donde es sujeto de derecho. Al igual que los derechos, se enfocan las obligaciones, que son de observancia y ejercicio en el desempeño laboral. Entre lo cuales están:

- a) Estar bajo la dirección de un patrono o superior jerárquico.
- b) Desarrollar el trabajo en el lugar, plazo y tiempo establecidos entre los sujetos.
- c) Conducirse con buenas costumbres en el lugar de trabajo.

⁸ Op Cit. Pág. 213.



- d) Cumplir con las normas de salud, que exige una relación laboral determinada
- e) Guardar secretos, que conozca por motivo de su desempeño laboral.
- f) Observan las medidas preventivas, que exija el lugar donde se desempeña.

Estas obligaciones de los trabajadores, se encuentran respaldadas en el Código de Trabajo, Artículo 63, los que, en una relación laboral, son de observancia para los sujetos de una relación de trabajo.

Indica Jaime Luis y Navas "El Diccionario de la R. Academia considera la Buena Fe en sentido general como "rectitud, honradez", y en sentido jurídico la define como "convicción en que se halla una persona de que hace o posee alguna cosa con derecho legítimo"⁹

1.6 Derechos y obligaciones de los servidores públicos

En relación a los servidores públicos, también tienen derechos y obligaciones, como todo trabajador, con la diferencia que prestan un servicio a la administración pública, dirigido a la población, para lograr la finalidad del Estado. Entre los derechos de los servidores públicos, cabe mencionar:

- a) Derecho a vacaciones, después de finalizado un año de trabajo.
- b) Derecho a licencias con o sin goce de sueldo.
- c) Licencias para ocupar cargos de elección.

⁹ <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/la-obligacion-laboral-de-buena-fe-1> (consultado 01 de agosto de 2018)

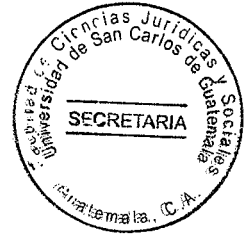


- d) Licencias para estudios.
- e) Descansos pre y postnatal.
- f) Derecho a percibir el aguinaldo.
- g) Derechos post-mortem.

Estos derechos ya plasmados, se encuentran regulados en la Ley de Servicio Civil. De los cuales los servidores públicos hacen uso, para el cumplimiento de los derechos de los mismos y hacer valer las garantías mínimas de las cuales gozan, en el ejercicio de las funciones, dentro de la administración pública.

Así también los que se desempeñan en los distintos órganos administrativos, tiene obligaciones frente a sus superiores jerárquicos, los cuales están obligados a cumplir, como resultado del contrato administrativo, obligaciones establecidas, las cuales varían, al depender del servicio a brindar. Nótese que entre el particular y la administración pública se asume una responsabilidad plasmada en un contrato administrativo o regido por la Ley mencionada en el párrafo anterior. De las obligaciones que debe cumplir el servidor público se detallan en documentos administrativos, los cuales adquieren rigurosa observancia, mismos que van dirigidos a la sociedad. Se detallan algunas obligaciones, las cuales se consideran las más relevantes para efectos del presente estudio.

- a) Cumplir con las normas, para mantener disciplina en el desempeño de sus funciones asignadas.

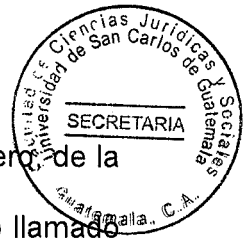


- b) Tomar en cuenta el tiempo de almuerzo o descanso.
- c) Respetar los turnos de almuerzo o descanso.
- d) Estar en el lugar de trabajo en la jornada asignada.
- e) Tomar en cuenta las normas, relacionadas a las jornadas de trabajo especiales, principalmente los de vigilancia.
- f) Puntualidad y asistencia a las labores.

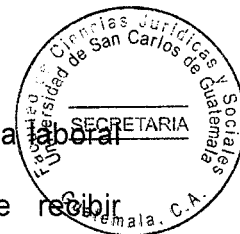
Las obligaciones de los servidores públicos, se encuentran respaldadas en el título X, capítulo II de la Ley de Servicio Civil. Las cuales son de observancia obligatoria para los servidores públicos en el ejercicio de la prestación del servicio dentro de la administración pública. Se hace notar que dentro de la administración está establecida una jerarquía administrativa, y miembros de esa jerarquía, tienen la responsabilidad de velar por el buen cumplimiento de estas normas, para no incurrir en sanciones administrativas donde puede verse afectado un servidor público; sanciones internas, es decir, dentro del mismo órgano administrativo; hasta sanciones que puedan en un momento dado llegar a conocer e imponer un órgano de control, como lo es la Contraloría General de Cuentas, en caso específico de Guatemala.

1.7 El contrato de trabajo y el contrato administrativo

En cuanto a este tema, resulta importante conocer las características, para tener una definición más precisa del concepto de un contrato. Entre las características más relevantes, se puede mencionar:



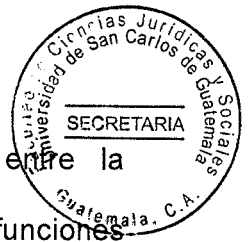
- a) Retribución económica, consiste en la compensación, representada en dinero de la cual tiene derecho el trabajador por el servicio o trabajo realizada al sujeto llamado patrono. Esta compensación es de carácter económico y como consecuencia el salario mínimo, establecido por la comisión encargada de establecer montos año con año.
- b) Vínculo jurídico, es una característica, en toda relación de trabajo, en virtud que de ella se desprenden derechos, así como obligaciones, que favorecen a los sujetos; sin embargo, esta característica se evidencia en un procedimiento procesal laboral, en virtud que uno de los sujetos procesales incurre en incumplimiento de su obligación.
- c) La prestación de un servicio, es otra característica, donde el sujeto llamado trabajador, se obliga frente al patrono a brindar su fuerza de trabajo, ya sea física o intelectual, en un lugar, tiempo y modo establecido en un documento, o acordado solo de manera verbal.
- d) La dependencia, también es otra característica, que consiste en que el trabajador únicamente, brinda su fuerza de trabajo, y la entidad para la que se desempeña, está obligada a suministrarle lo que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones y el trabajador puede hacer uso de toda la herramienta que necesite, mientras esté en el lugar y jornada de trabajo, al desempeñar sus actividades.



- e) Instrucción inmediata o delegada, característica que hace notar la jerarquía laboral o administrativa, porque todo subordinado, está en condiciones de recibir instrucciones, ya sea directa del patrono, superior jerárquico o bien de la persona en que recaiga la representación; pero siempre seguir instrucciones para realizar el trabajo previamente establecido con el trabajador o servidor público.
- f) La exclusividad, es otra característica que se debe plasmar en el contrato de trabajo. En caso se brinde el servicio o fuerza de trabajo para otro patrono, no debe afectar la jornada de trabajo, y así lo deben saber los sujetos de la relación laboral.

Con las características mencionadas se puede definir el contrato laboral como la relación jurídica económica, donde se obligan dos sujetos; trabajador y patrono. El primero brinda su fuerza de trabajo física o intelectual, con instrucción directa o delegada; a cambio el patrono se obliga al pago de una retribución.

Sin embargo, el contrato administrativo, puede definirse como el vínculo jurídico económico, donde el servidor público, se compromete a brindar un servicio técnico o profesional, con términos de referencia bien establecidos, sin instrucción directa o delegada, para la administración pública, a cambio de percibir honorarios.



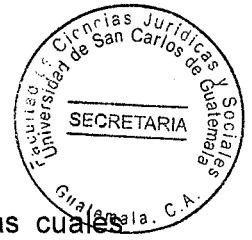
Mabel Goldstein indica “Contrato administrativo. Acuerdos celebrados entre la Administración Pública y otras personas, para determinados fines o funciones estatales.”¹⁰

1.8 Principios del derecho laboral y el derecho administrativo

En cuanto a los principios, son aquellos que fortalecen el derecho laboral en la aplicación de las normas de todo proceso o relación laboral, donde figuran los sujetos de derecho denominados patrono y trabajador. En seguida se enumera los más comunes y se define cada uno de ellos, para tener un concepto amplio de cómo se protege al trabajador en un Estado de Derecho, con un ordenamiento jurídico que garantiza, resultados en beneficio del sujeto más vulnerable y que todo patrono debe conocer, para garantizar las garantías mínimas en toda relación de trabajo.

- a) Principio tutelar de los trabajadores. Este principio consiste en que el ordenamiento jurídico compensa la desigualdad económica que existe entre el patrono y trabajador, en virtud que el trabajador tiene preferencia por ser el sujeto procesal vulnerable en una relación laboral.
- b) Principio de garantías mínimas. Se refiere a que, el ordenamiento jurídico guatemalteco, dentro de la jerarquía normativa, contempla un mínimo de garantías que protegen al trabajador, mismas que puede hacer uso al momento de velar por el cumplimiento de sus derechos frente al patrono.

¹⁰ Op. Cit. Pág. 163.



- c) Principio irrenunciable. Se refiere a que, por ser garantías mínimas, las cuales están establecidas en el ordenamiento jurídico para hacer efectivo los derechos laborales, el trabajador no puede renunciar a ellos, en virtud que en mínima parte compensa el resultado de una relación de trabajo o aquella que pone fin a un contrato o relación laboral. Por lo que se considera para el trabajador, normas irrenunciables.
- d) Principio imperativo. Este principio consiste en que las normas de derecho laboral son de aplicación forzosa, por lo que en una relación laboral o proceso no puede eludir aplicar una norma; porque no solo son garantías mínimas para el trabajador, sino también son derechos adquiridos por el mismo y como consecuencias irrenunciables.
- e) Principio realista y objetivo. Se considera realista, en virtud que estudia al sujeto de derecho en su realidad social, con sus pros y limitaciones, para ser justos y equitativos al momento de aplicar una norma laboral. En cuanto a lo objetivo, es resolver todo lo que surja, por la misma aplicación del derecho laboral en casos bien definidos, donde nazca una controversia como resultado de un contrato de trabajo o relación laboral.
- f) Principio de prevalencia del interés general. Este principio evidencia, que ante el interés individual prevalece el interés social, porque ante la exigencia o presión



social; el interés particular debe ceder, de allí se deriva que el derecho de trabajo es una rama del derecho público y por ende la naturaleza es pública.

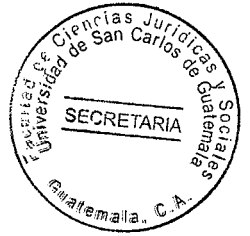
- g) Principio democrático. Se relaciona con el término democracia, porque, ante la igualdad de derechos y obligaciones, el derecho laboral, dignifica a las personas en una sociedad, no solamente económica, sino también moralmente. Los sujetos de derecho en una relación laboral son libres de elegir a quienes contratar, y por consiguiente, los trabajadores, a quien brindar su fuerza de trabajo.
- h) Principio conciliatorio. Dícese de este modo porque es un proceso que involucra a varios sujetos, entre los cuales hay órganos sustantivos que velan por el cumplimiento del derecho laboral y permite a los sujetos procesales de una relación de trabajo acotar los procesos administrativos o bien evitar procesos futuros judiciales, que resulten desgastantes y el resultado sea oneroso. Por lo que las normas de derecho laboral permiten que los sujetos de la relación pongan término a una diferencia jurídica, conciliando en términos que ambos resulten favorecidos.

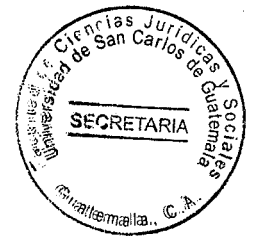
En cuanto al derecho administrativo, es una rama del derecho a través de la cual se estudian los principios y las normas jurídicas que lo regulan, es decir con observancia a normas constitucionales, ordinarias, reglamentarias; entre otras, que, en su conjunto, orientan el quehacer de la administración pública.



Mabel Goldstein señala "Derecho administrativo. Parte del derecho que regula el funcionamiento de la administración pública y las relaciones entre ella y los administrados."¹¹

¹¹ Op. Cit. Pág. 206.



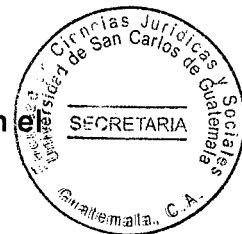


CAPÍTULO II

2. Régimen especial de los trabajadores del estado desde la perspectiva constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema del Estado de Guatemala, fue emitida en el año 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente en representación del Pueblo de Guatemala, con un total de 281 Artículos de los cuales 280 se encuentran vigentes, más 27 Artículos transitorios y finales, agrupados en ocho títulos, siendo el Título II bajo la denominación de derechos humanos, sección novena la que regula a los trabajadores del Estado, la que puede observarse una separación de los trabajadores del sector privado.

Los pilares fundamentales de los servidores públicos esta regulados del Artículo 107 al 117 de la citada Constitución Política, siendo el Artículo 108 la que establece de forma contundente que las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se deben regir por la Ley de Servicio Civil excepto que tenga leyes o disposiciones especiales que regulen prestaciones iguales o mejores, tales es el caso del Organismo Judicial, el Organismo Legislativo, las Municipalidades, el Ministerio Publico, la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otras entidades, pero que en todo caso, siempre será fuente supletoria las normas del código de trabajo en lo que no estuviere regulado, en la práctica se utilizan las disposiciones adjetivas del derecho laboral para resolver conflictos laborales.



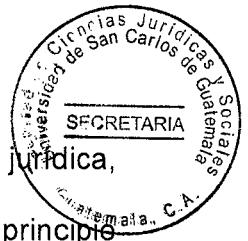
2.1 La Constitución Política de la República de Guatemala con relación con el derecho laboral del sector privado

Todo derecho se aplica con base constitucional, de esa cuenta se garantizan los derechos de las personas, dentro del estudio, es la garantía de los derechos que tiene todo trabajador. En el presente apartado, las normas constitucionales, se refieren a los derechos laborales del sector privado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en la sección octava, Artículos 101 al 106; establece lo relacionado al trabajo y evidencia que es un derecho de toda persona. De esa cuenta, toda persona con capacidad de ejercicio puede disponer trabajar, donde se sienta cómoda y por ello tiene derecho a una remuneración.

El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades”

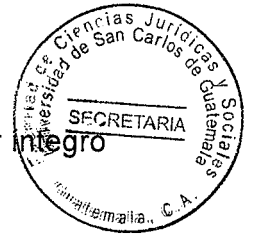
La misma norma constitucional, evidencia que son derechos mínimos, de ello se desprende la norma ordinaria regulada en el Código de Trabajo, que rige la relación laboral, del sector privado; de la ley superior jerárquica, se comprende, que toda persona tiene derecho a elegir un trabajo, que el mismo venga a satisfacer las necesidades del empleado con su núcleo familiar, para quien se desempeñe fuera del hogar y así poder darle un ambiente digno y decoroso al núcleo familiar.



Por el trabajo que se desempeñe, en cualquier empresa o entidad individual o jurídica, el trabajador tiene derecho a ser remunerado, por lo que se debe considerar el principio de igualdad salarial, por igual trabajo prestado, en igualdad de condiciones, y esa remuneración debe ser pagada en moneda de curso legal; sin embargo, con el trabajador de campo, puede recibir su remuneración en productos alimenticios, pero debe ser menor al costo.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra establecida la fijación periódica del salario; así como la jornada de trabajo, la cual puede ser: diurna, la que no puede exceder de 8 horas diarias, ni de 44 horas a la semana; nocturna, no puede exceder de 6 horas diarias, ni de 36 a la semana; la jornada mixta, no puede exceder de 7 horas diarias, ni de 42 a la semana. Dentro de las jornadas de trabajo ya mencionadas, también se encuentra la jornada extraordinaria, que consiste en aquellas horas trabajadas fuera de las jornadas ordinarias; las que representan una remuneración para el trabajador.

De las jornadas antes mencionadas, el empleador, tiene la facultad de recudir las horas de trabajo, en doctrina se le denomina principio indubio pro operario, que consiste en la disminución de la jornada ordinaria, diurna y mixta; para el efecto, lo respalda la norma constitucional en el Artículo 102 inciso g) párrafo segundo, establece: "Quienes por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en



jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir **íntegro** el salario semanal".

En la jerarquía de normas, principalmente la constitucional, se plasman los derechos de los trabajadores del sector privado, los cuales son: descanso semanal, asueto, vacaciones, aguinaldo, protección a la maternidad de la mujer trabajadora, descanso pre y post natal, protección de los trabajadores menores de catorce años y mayores de sesenta, protección a los trabajadores con capacidades especiales, preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros, la fijación de normas de cumplimiento obligatorio, la indemnización por tiempo de servicio, la protección post mortem, sindicalización libre, el establecimiento de instituciones económicas y de previsión social en beneficio de los trabajadores.

Así también dentro de los derechos de los trabajadores, se regula la partición del Estado en convenios y tratados internacionales; con el fin de favorecer al trabajador. Sin lugar a dudas, las normas establecidas son garantías mínimas para que el trabajador se considere garantizado en el que hacer dentro de la sociedad.

Sin embargo, desde la perspectiva estatal, figura el principio de la tutelaridad, de esa premisa, el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "La que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y hace constar, que son conciliatorias, que atienden todos los factores económicos y sociales. Asimismo; todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción



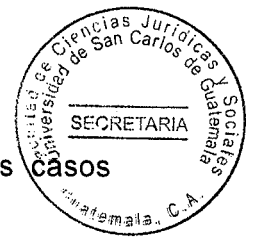
privativa. De igual manera la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de huelga y paro, para los trabajadores del sector privado; éstos por razones económicas y sociales, que se sienta afectado a los mismos trabajadores”.

Por las garantías mínimas establecida para los trabajadores, en la Constitución de la República de Guatemala, se hace para los mismos irrenunciables, de tal manera, que toda norma que vulnera una garantía, se considera ipso jure, es decir nula de pleno derecho y en caso de duda, en un caso concreto, se debe aplicar la norma favorable al trabajador. Tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 106, último párrafo. “...En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.”

2.2 La Constitución con relación con el derecho laboral del sector público

El sujeto laboral de la administración pública, se circunscribe al término de servidor público; quien está al servicio de la administración pública, para lograr el fin supremo del Estado, que consiste en la realización del bien común, específicamente se encuentra regulado del Artículo 107 al 117 de la Constitución Política, sección novena.

Mientras que los trabajadores del sector privado se rigen por el Código de Trabajo; los del sector público se rigen por la Ley de Servicio Civil, a excepción de las que se rigen por leyes especiales. Estos también tienen derechos como prestadores de sus



servicios, gozar de las garantías mínimas, las cuales en la mayoría de los casos superan las prestaciones del sector privado.

Los puestos que ocupen los servidores públicos pueden clasificarse así:

- a) Por nombramiento.
- b) Por contrato.
- c) Por elección.

La Ley de Servicio Civil, establece en el Artículo 4: "Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública."

En cuanto a los servidores públicos que presten sus servicios a la administración pública, por planilla, no gozan de prestaciones, por la naturaleza del servicio que prestan; en compensación a esa modalidad, el salario se equipara, en la que se considera la inclusión de las prestaciones.



Con relación a los despidos, La Constitución Política de la República de Guatemala, evidencia si es por causa justificada, el servidor público tiene derecho a la indemnización y efectivamente la norma ordinaria así también lo regula.

Sin embargo, las entidades descentralizadas, por el servicio que prestan, en su momento pueden contratar personal; sin embargo, ante esta condición las personas que contraten las entidades descentralizadas del Estado, las relaciones laborales, se regirán por las normas de derecho laboral común.

La Constitución Política de la República de Guatemala, a los servidores públicos, les prohíbe desempeñar más de un cargo público, con excepción los que presten servicio en centros docentes o instituciones asistenciales, siempre que exista compatibilidad para no afectar las relaciones laborales de una u otra entidad.

Así también los servidores públicos, en cuanto a las normas constitucionales, los respalda que tienen derecho a optar a cargos públicos, para ello deben cumplir con ciertos requisitos para no contravenir las normas que regula la Constitución Política de la República de Guatemala con respecto a los trabajadores del Estado.

Los trabajadores del Estado, tienen derecho a la jubilación, toda vez cumplan con un período de tiempo de trabajo establecido, para el efecto al servidor público jubilado, se le asigna el monto de jubilación mensual, pensiones y montepío; así también el



trabajador del Estado goza de la cobertura gratuita del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

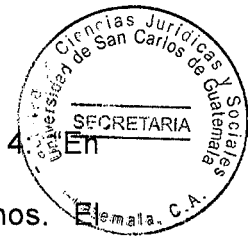
A los trabajadores del Estado se les reconoce el derecho de huelga, siempre que el ejercicio del mismo no afecte la atención de los servicios, principalmente los servicios públicos esenciales, que presta la administración pública a la población.

Si en caso dado algún servidor público se ve afectado en el régimen donde se encuentra, principalmente el régimen de clases pasiva, podrá realizar las gestiones pertinentes, y la dependencia respectiva está en la obligación de darle trámite a toda solicitud, misma norma que favorece a quien presta sus servicios en la administración pública.

2.3 Principio del derecho procesal

En este capítulo se plasma el régimen especial de los trabajadores del Estado, desde la perspectiva constitucional, por esta razón los principios que se figuran en este apartado se derivan de La Constitución Política de la República de Guatemala.

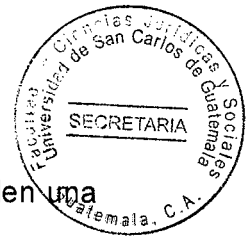
- a) Principio de igualdad: Regula que todos son iguales en dignidad y derechos, aplicándose en toda rama del derecho, principalmente, el derecho laboral; en el estudio, de esa cuenta, todos los guatemaltecos tienen las mismas oportunidades, ya que no existe una norma que restrinja las capacidades de toda persona que desea iniciar una relación laboral.



La Constitución Política de la República de Guatemala, establece, en el Artículo 4 Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”.

b) Principio de publicidad: Se refiere a que todos los actos de la administración pública son públicos, de tal cualidad, cualquier persona puede solicitar información, a cualquier ente administrativo, que esté en poder de las autoridades. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 30: “Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.”. La norma ordinaria regula la Ley de Libre Acceso a Información, establece en el Artículo 1, numeral 4. “Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados...”

c) Principio de gratuidad: Los servicios que presta la administración pública, a través de los servidores públicos, son gratuitos, no tienen ningún costo para la población,



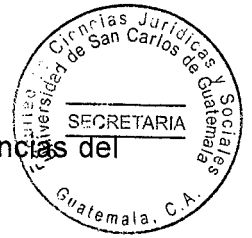
de tal manera los trabajadores del Estado en el ejercicio de su cargo, cumplen una función asignada, la que va dirigida a la población.

- d) Principio de probidad: Desde el derecho administrativo, se refiere a que los servidores o funcionarios públicos deben ejercer el cargo con ética y moral, con el cumplimiento estricto que establecen las normas constitucionales y normas ordinarias, que para el efecto fueron creadas. Que ejerzan las funciones, con transparencia, las que van dirigidas a la población; identificar y evidenciar debilidades, que a su vez permita fortalecer los procedimientos de la administración pública, desde el derecho administrativo, que vincula a los funcionarios y servidores públicos.

2.4 Principios del derecho administrativo

Estos principios, fortalecen el quehacer de la administración pública. En ella descansan el trabajo que realizan los órganos administrativos, a través los funcionarios y servidores públicos. Con el fin de mantener la armonía social en la población y con observancia de las normas jurídicas establecidas.

Resulta prudente transcribir lo que indica Mabel Goldstein "Principios Generales del derecho. Fuente del Derecho a la que se debe recurrir cuando una cuestión civil no puede resolverse ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley, ni por los principios de



leyes análogas, para lo cual es necesario tener en consideración las circunstancias del caso.”¹²

- a) Principio de legalidad: Consiste en que la administración pública, únicamente puede resolver conforme lo establece la norma jurídica; si en caso la ley no lo regula, el órgano administrativo se ve limitado a dar una solución a un caso sometido a su competencia administrativa, por lo que se está frente al principio de fuerza obligatoria, en virtud que la ley debe ser aplicada.

Desde esta perspectiva La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 239. “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación...” “...Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.”

- b) Principio de juridicidad: Este principio consiste en que la administración pública, tiene que resolver, conforme a la ley, pero en caso dado la ley no regule el caso concreto, puede resolver conforme los principios generales del derecho; al

¹² Op. Cit. Pág. 449.

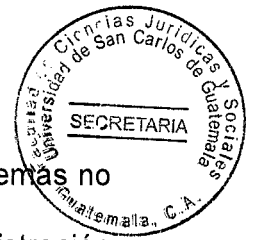


considerar esta acción se debe aplicar la supletoriedad de la ley y conforme lo establece el Artículo 221 de La Constitución de la República de Guatemala, donde la norma regula el principio de juridicidad, a través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo: "Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas."

- c) Otro de los principios del derecho administrativo, es el valor propio que se le otorga a cada norma jurídica administrativa, por lo que no necesita de otro elemento para tomarlo en cuenta en un caso concreto determinada; y por último está la independencia de la jurisprudencia, que consiste en la comprobación y exposición de principios donde se comprueba la existencia, por el hecho de resolver casos concretos en particular, que le dan solución a un caso determinado.

Los principios mencionados, son considerados fuentes de derecho en la práctica, principalmente, en el derecho administrativo, que brinda la administración pública y que son de observancia para todo aquel que desempeña un cargo público para brindar una solución a un caso en particular.

Se debe tomar en cuenta que el derecho administrativo, es un derecho joven; en virtud que surge después de la Revolución Francesa del año 1789, comparado con otros



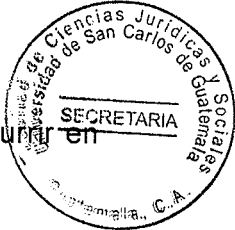
derechos. También es un derecho no codificado, ya que por la diversidad de temas no se puede codificar en solo un instrumento, recopila varios aspectos de la administración pública; porque en un Estado de derecho en evolución, surgen nuevos temas, que se tornan de interés social, por lo que existe demanda de la población y como resultado el organismo legislativo crea nuevas normas, las que vienen a integrar el ordenamiento jurídico.

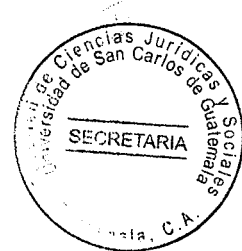
Al derecho administrativo también se le considera un derecho subordinado, porque toda norma ordinaria creada está sujeta a una disposición constitucional, por lo que no puede contravenir un Estado de Derecho, de lo contrario incurriría en una inconstitucionalidad.

Asimismo, se le considera un derecho autónomo, porque cuenta con sus propios principios; procesos, las que fortalece, con base a la demanda; tiene sus propios órganos y normas que regulan el quehacer administrativo. No necesita de otras ramas de derecho para existir, sin embargo, sí se relaciona con otras, que lo que buscan en su conjunto es fortalecer el Estado, en función de lograr el bien común a la población, desde el punto de vista administrativo.

Se puede decir del derecho administrativo, que está en constante evolución, por la creación de nuevas normas jurídicas creadas por el organismo legislativo, establecidas en decretos legislativos, las que, dentro de la jerarquía de las normas, adquieren el carácter de ordinarias. Las normas son creadas para satisfacer las necesidades de la

sociedad y que el mismo Estado protege y garantiza los derechos para no incurrir en violaciones o vulneraciones a sus derechos, que ya se encuentran garantizados.



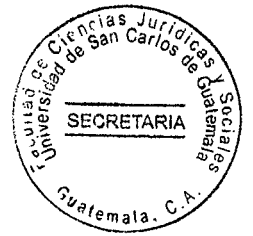


CAPÍTULO III

3. Relación funcional del servicio civil

La relación jurídica laboral entre el Estado con sus trabajadores se le conoce como relación funcional o servicio civil, lo cual en principio dista de la relación entre patronos y trabajadores del sector privado, pues se trata de funcionario o empleados públicos que deben regir su actuar conforme a la ley, ejercen una función pública, deben estar comprometidos con la administración pública y no con partido político, grupo, organización o persona alguna.

Es requisito esencial que toda persona que desea prestar sus servicios al Estado debe demostrar ser persona capaz idónea y honrada mediante distintos exámenes de oposición, siempre que no sea del servicio sin oposición o exento, también antes de tomar posesión en su cargo tienen que jurar fidelidad a la Constitución, optar a un cargo público se considera como un derecho político, forma parte del gobierno por lo que son responsables ante la ley por su conducta desde el ámbito penal, civil y administrativo o disciplinario, en consecuencia el servicio civil está conformado por todas las personas que trabajan al servicio del Estado, con características de servicio a la población guatemalteca en la prestación de un servicio público para satisfacer sus necesidades, en busca del fin supremo del estado, es decir, la realización del bien común.



3.1 Definición

Este concepto es bastante particular en la administración pública, ya que se refiere a la relación jurídica laboral que existe entre el Estado y los particulares, que en una relación adquieren la calidad de funcionarios o empleados públicos. Calidad que adquieren, desde el momento de tomar posesión del cargo asignado, hasta concluir la relación laboral, por cualquier causa establecida en la ley.

Al respecto, Calderón señala: "El vínculo jurídico-laboral que une al Estado con los particulares que pasan a formar parte del servicio civil desde el momento que inician en el ejercicio del cargo, hasta la entrega del mismo."¹³

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 108: "Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades...".

Se hace remembranza que el derecho administrativo comprende varios temas, y por tal situación, la relación funcional, aparte de la Ley de Servicio Civil ya mencionada, están:

- a) Ley de Servicio Civil del Ministerio Público: La que rige la relación funcional, entre sus funcionarios y servidores públicos en el ejercicio de la acción penal, como

¹³ *Ibíd.* Pág. 263.



órgano investigador, que le delega el Estado de Guatemala, como institución autónoma.

- b) Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial: Rige la relación funcional de los funcionarios y empleados públicos, que se desempeñan en los órganos jurisdiccionales, para cumplir una función jurisdiccional, al impartir justicia en los conflictos sometidos a su jurisdicción.
- c) Ley de Servicio Civil del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Que rige la relación funcional, con los afiliados a este órgano administrativo.
- d) Asimismo, la ley de Servicio Civil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que administra la relación con todo el personal, docente y administrativo; que presta sus servicios profesionales o técnicos; para satisfacer la demanda de la masa estudiantil.
- e) Así también está la Ley de Servicio Civil Municipal. Que administra la relación con el personal que se desempeña en las distintas municipalidades de los veintidós departamentos de la República de Guatemala.

Es de hacer notar que toda autoridad nueva a presidir los distintos órganos administrativos, debe cumplir y observar las normas de cada ente, y aplicar en una relación funcional o servicio civil, la Ley de Servicio Civil que corresponde a cada órgano administrativo, para que exista armonía entre funcionarios, empleados públicos;

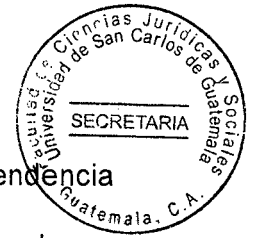


para que el servicio que se brinde a la sociedad, sea de calidad y se cumpla, no solo con los fines del Estado, sino también con el ente administrativo.

3.2 Naturaleza jurídica

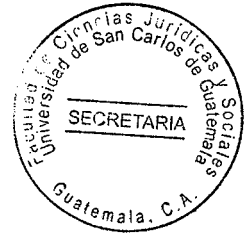
Para abordar este tema, a través de lo expuesto se puede apreciar que la relación jurídica entre los sujetos laborales de orden público y privado, gozan de normas que lo respaldan, desde una jerarquía constitucional, descendiendo por las ordinarias, reglamentarias y establecidas con precisión las condiciones de trabajo, en un contrato.

En cuanto a una relación dentro del sector privado, la relación laboral, las normas jurídicas permiten las condiciones de trabajo, las obligaciones del patrono y trabajador, así como sus derechos y lo que se espera como resultado; de allí deriva que se plasme un contrato de trabajo; la que obliga al sujeto, que presta sus servicios profesionales o técnicos, que presenté el resultado final, tal como se comprometió. Así también las normas permiten que la relación de obligación, sea únicamente verbal, de la misma manera obliga a los sujetos de la relación laboral a cumplir con lo acordado. Este aspecto de relación funcional, hace evidenciar que la naturaleza del servicio civil es privada, por lo tanto, puede o no existir un contrato civil, que tome en cuenta los derechos y garantías mínimas y que cada sujeto cumpla con las obligaciones acordadas.



Dentro del sector público, la relación que presta toda persona, a cualquier dependencia de la administración pública, debe formalizar la relación funcional, a través de un contrato administrativo, ante el ente que corresponde; en el documento donde se asume el compromiso; se establece las condiciones a brindar el servicio, sea profesional o técnico; y a su vez las condiciones a que se enfrenta, si en caso incumple con la obligación. Es de evidenciar que el compromiso lo adquiere el funcionario o servidor público, en un primer momento ante un superior jerárquico del órgano administrativo; sin embargo, el contrato administrativo es tan amplio que el compromiso es con el Estado, en virtud que hay recursos de por medio que facilitan para que el trabajo llegue como resultado final a la población meta de cada institución. De lo antes manifestado, el sujeto activo, se encuentra ante la naturaleza de la relación funcional de carácter pública.

Con lo antes expuesto, de la naturaleza de la relación jurídica funcional, se expresa de dos: Una de naturaleza privada y otro de naturaleza pública; sin embargo, es de reconocer, que el término más común y popular, es contrato laboral; ya que es el más conocido por los sujetos de una relación funcional. Sin embargo, la diferencia se establece, al plasmarlo en un documento y hacer valer los derechos y obligaciones en un instrumento, al momento que los sujetos laborales, sea del sector público y privado, se enfrenten a una situación jurídica legal que permita evidenciar los derechos y obligaciones acordadas o plasmadas en un documento; sea contrato civil, laboral o contrato administrativo, centrándose la discusión en estas dos últimas.



3.3 Los servidores públicos

Con respecto a este tema, dentro de la administración pública se tienen dos conceptos, los que se diferencian uno del otro, cada uno de ellos con calidades distintas, responsabilidades diferentes; sin embargo, ambos están al servicio de la administración pública y la población meta o beneficiaria que es la sociedad misma.

El concepto de servidor público se analiza desde dos puntos de vista de la administración pública. Que son:

- a) Funcionario público, como el sujeto pasivo de una relación administrativa, que brinda sus servicios en un ente administrativo determinado, quien tiene la particularidad de mando y autoridad en el órgano administrativo que preside, ya sea por elección, por un sistema de designación indirecto, o por nombramiento. Es quien ocupa un espacio administrativo, ya sea de clase superior jerárquica, intermedia o inferior. La particularidad es que gozan de inmunidad y prerrogativas que la ley establece a los funcionarios públicos, por la investidura administrativa que ostentan en el cargo que desempeñan.
- b) El otro concepto de servidor público, se refiere al empleado público, quien también es el sujeto de la relación administrativa, dentro de la administración pública, que está subordinado a las órdenes del superior jerárquico, mismo que en el



cumplimiento de sus funciones profesionales o técnicas, sigue instrucciones o directrices, para el cumplimiento de sus funciones.

3.3.1 Definición

En el estudio, al conocer el concepto amplio de servidor público, este se puede definir como: el funcionario o servidor público, elemento del órgano administrativo, que se desempeña en un órgano administrativo designado por el sistema de elección, por nombramiento, o por contrato; electos conforme el procedimiento establecido en la Ley de Servicio Civil del ente administrativo donde brindará sus servicios, con competencia bien establecida para lograr el cometido del ente administrativo.

Calderón señala: "Se ha establecido que la administración pública, es uno de los elementos de la personalidad del Estado y que el Estado manifiesta su voluntad a través de los órganos administrativos; pero los órganos requieren necesariamente de personas físicas que ejerzan, formen y exterioricen la personalidad del Estado."¹⁴

Al definir al servidor público, nótese que es uno de los elementos del órgano administrativo, por lo que se deben apreciar los demás dentro del órgano administrativo, que consiste también la competencia administrativa como elemento, ya que está plasmada en una norma ordinaria, donde se regula con claridad, las funciones y atribuciones del órgano administrativo, en la que se norma el quehacer de quien

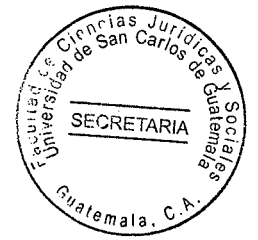
¹⁴ *Ibíd.* Pág. 260



preside el órgano y calidades que debe poseer, para el ejercicio de sus funciones y lograr su cometido.

Asimismo, otro de los elementos es la actividad del órgano administrativo, por lo que se puede conjugar que los elementos del órgano administrativo, se entrelazan, ya que cada uno desempeña un papel distinto; el funcionario como órgano superior jerárquico, orienta al personal subordinado, con instrucciones precisas, en el quehacer del órgano, plasmado en la norma ordinaria; quienes de manera conjunta, realizan los planes de trabajo, con base a la norma legal, cumplen con una función administrativa y ponen en práctica los pasos de la administración pública.

Los pasos de la administración pública consisten en la planificación, en virtud que elaboran el plan operativo anual o el plan estratégico institucional, donde se establecen las directrices del trabajo a desarrollar. Así también, establecen el paso de coordinación a seguir, con otros órganos administrativos, para optimizar los recursos del presupuesto a ejecutar. A su vez el paso de organización, en el que delegan a cada unidad, dentro del mismo órgano administrativo, el trabajo a desarrollar; estos deben cumplir con el paso de dirección, en el que deben tomar en cuenta las directrices precisas a seguir, en el proceso de trabajo, desde su inicio hasta la finalización del resultado, siempre bajo un control del mismo ente administrativo, que se encarga de medir los resultados planificados, los cuales están sujetos a ser mejorados.



3.3.2 Clasificación

La clasificación de los servidores públicos, marca una diferencia, principalmente en el servicio que prestan en el órgano administrativo los cuales son:

- a) Funcionario público.
- b) Servidor público.

El funcionario público, como quedó antes establecido, es el sujeto de la relación administrativa que tiene a su cargo el mando, y como tal es a quien se le ha delegado la autoridad para que dirija el órgano de la administración pública; sobre quien recae las responsabilidades en la ejecución de las actividades; quien debe garantizar la ejecución de los recursos destinados en el plan de inversión; es quien rinde cuenta a su superior jerárquico; el sujeto que reorienta los planes de trabajo; coordina con otros entes administrativos para garantizar los resultados de la institución administrativa.

En cuanto al servidor público, es el sujeto subordinado al superior jerárquico y al órgano administrativo, quien sigue las instrucciones del superior jerárquico para el ejercicio de sus funciones, ya sea profesional o técnica, quien realiza con diligencia el plan de trabajo. Está más cerca de la realidad social, puesto que es la persona que tiene un vínculo directo y estrecho con la población meta del ente administrativo, y por lo tanto es el sujeto de la administración pública que traslada a su superior jerárquico las limitaciones y nuevas alternativas de trabajo en el campo de ejecución, por las



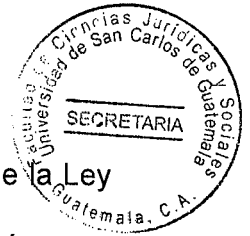
limitaciones que enfrenta y necesidades que trasladan los usuarios de la administración pública.

3.3.3 Ingreso a las funciones públicas

En definitiva, existe un procedimiento administrativo para ingresar a la administración pública, por lo que se hace necesario la observancia de las normas jurídicas establecidas en la ley, dentro del estudio, se refiere al procedimiento de selección de personal que se encuentra en la Ley de Servicio Civil, en esta clase de procedimiento, se rige a través de los Artículos que rigen el procedimiento, los cuales se mencionan a continuación.

El Artículo 42 de la Ley antes referida, se refiere a la solicitud que debe presentar el interesado, en donde se señalan los requisitos específicos que se exige, del Artículo alusivo, se considera relevante lo que establece el numeral 3: "Demostrar idoneidad, sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que establezcan esta ley y sus reglamentos."

Asimismo, el Artículo 43 de la Ley de Servicio Civil, se refiere a los exámenes de oposición, la cual tiene por objeto determinar la capacidad, aptitud y habilidad de los candidatos para el desempeño de los deberes del puesto de que se trata. Los exámenes pueden ser orales, escritos, físicos o una combinación de éstas.

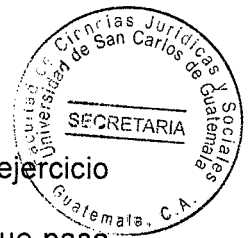


Enseguida procede al candidato elegible, tal como lo establece el Artículo 46 de la Ley citada, el cual, para ser declarado como tal, en los resultados de los exámenes practicados, debe tener un resultado mínimo de 75 puntos, como promedio, para estar dentro de los elegibles.

Posteriormente, se notificará los resultados a los interesados, dentro de un plazo máximo de 60 días de los registros respectivos. Esto según el Artículo 47 de la Ley de Servicio Civil. Si alguno no está conforme con sus resultados, tiene la facultad de inspeccionar, dentro de los 30 días siguientes de recibida la notificación.

Al haber cumplido con el procedimiento mencionado en los Artículos anteriores, se procede conforme el Artículo 49 de la Ley de Servicio Civil en lo que se refiere a los nombramientos, principalmente a la persona que fue elegible para llenar cualquier vacante que se produzca en el servicio por oposición y lo nombra la autoridad nominadora.

De lo actuado, se procede conforme el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que se refiere a la toma de posesión, que debe realizar la persona elegida, tal como lo establece en el Artículo 33 del Reglamento y en seguida la juramentación conforme al Artículo 34 del Reglamento citado y cumplir con lo que establece el Artículo 154 de La Constitución Política de la República de Guatemala.



Toda vez, el sujeto de la administración pública se encuentra en funciones del ejercicio del cargo, se toman los primeros 6 meses, como período de prueba, proceso que pasa toda persona que es nombrada en un puesto dentro del servicio por oposición, tal como lo establece el Artículo 54 de la Ley de Servicio Civil.

3.3.4 Responsabilidad de los funcionarios públicos y el Estado

En cuanto a este tema, se evidencia que la función pública es la investidura jurídica que se le otorga a una persona, para que sea depositaria del poder público, y tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 154, que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los cuales están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

En definitiva, la responsabilidad de los funcionarios públicos, está normada, y por lo consiguiente, son de observancia obligatoria para el ejercicio de sus funciones, por lo que todo funcionario debe acatar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala, en el ejercicio de sus funciones. Primeramente, cumplir y velar que se cumplan las normas de la Ley de Servicio Civil.

Por lo que deben cumplir las instrucciones de sus superiores, desempeñar con eficiencia las obligaciones del cargo que desempeñan y ejecutar las órdenes que



pueda impartir. Asimismo, debe guardar discreción de aquello que se requiera ~~reserva~~, en el ejercicio del cargo que desempeña.

De igual forma deben desempeñarse con dignidad, en el ejercicio del puesto que ostenta para el público y del personal, desde el superior jerárquico hasta los subalternos. Así también tramitar con prontitud los asuntos de su competencia, sometidos a su consideración.

El funcionario público debe evitar actos reñidos por la ley, dentro y fuera de la administración pública, que afecte a la administración misma, por lo que debe dirigirse con decoro y con las buenas costumbres de la sociedad. Para no incurrir en responsabilidades por infracción a la ley, en virtud que los funcionarios públicos tienen una responsabilidad civil que prescribe en 20 años, después de concluida las funciones.

También deben asistir con puntualidad a sus labores, actuar con lealtad en el ejercicio de sus funciones, aportar iniciativas para mejorar el servicio que presta la institución, así fortalecer la administración pública.

En cuanto a la responsabilidad del Estado, hay prerrogativas para los funcionarios públicos, los cuales gozan de inmunidad y tienen derecho al antejuicio; que se refiere a un procedimiento administrativo, previo a iniciar una causa penal, en el que se determina si existe o no razón suficiente para iniciarla. El procedimiento de antejuicio



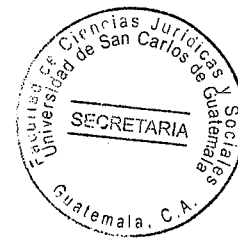
surge en caso algún funcionario de los que gozan de inmunidad incurra en la comisión de una acción penal, tipificada como delito en la ley penal.

3.3.5 Extinción de la relación funcional

En el caso de los funcionarios públicos, la relación funcional, se extingue por el cumplimiento del período para el cual fue nombrado en el cargo dentro de la administración pública, en una entidad determinada o bien por no ser la persona idónea para el cargo.

En el caso del servidor público, hay extinción de la relación funcional por despido, en virtud de haber incurrido en una falta por el mismo servidor, para lo cual se debe proceder conforme el régimen disciplinario, que corresponde hacerlo mediante el procedimiento de sanciones y despido, establecido en el Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

De igual forma por renuncia del servidor público, cuando en forma voluntaria, decide renunciar al cargo. En la relación funcional concluye por fallecimiento del servidor público.



3.4 La función pública desde la perspectiva de la Constitución

La Constitución Política de la República de Guatemala regula la función pública, tanto del funcionario como del servidor público. Esta norma es considerada como el principio de legalidad, porque en ella se fundamentan las bases de un funcionario, en virtud que toda vez, ya cuente con la investidura jurídica del cargo que ocupa, es responsable legalmente de su conducta oficial en todo desempeño y actuar del mismo.

Por lo que su manera de conducirse, debe ser intachable, para evitar señalamientos que lo involucren en hechos o acciones que puedan perjudicar el quehacer de la administración pública, ya que, por incurrir en infracciones a la norma, resulten perjudicados, pero sobre todo, la imagen del ente administrativo, que pierda credibilidad ante la sociedad, porque el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

El funcionario o servidor público, aunque pertenezcan a algún partido político, no significa que labore para ellos, toda vez esté en funciones dentro de la administración pública, la obligación la tienen al servicio del Estado, para que efectivamente se logre el bien común y reconocer que el mismo prevalece sobre el bienestar particular.

El Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala es claro al establecer la función pública, la que evidencia que el funcionario público está sujeto a la ley y no de persona o partido político alguno.



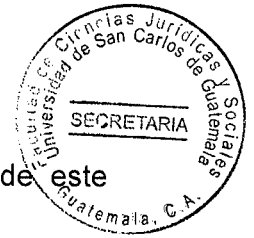
Señala Julio Ernesto Morales Pérez “Principio de Legalidad. Este se refiere a dos cuestiones: la primera, es la de que los recursos deben estar determinados previamente en la ley; y la segunda, es la relativa a que las partes deben utilizar el recurso específico determinado por la ley y no otro...”¹⁵

3.5 Régimen especial de los trabajadores del Estado

Al escuchar el concepto régimen especial, se piensa en normas jurídicas que establecen los derechos y obligaciones; en el presente inciso, es con relación a los trabajadores del Estado. En el estudio, el Estado de Guatemala, se le denomina régimen especial porque contempla al sujeto de una relación laboral; en el presente caso, se trata de una relación administrativa, en virtud que el sujeto de derecho, es el sujeto pasivo, ya sea funcionario o servidor público, en la relación funcional con el Estado, dentro de los servicios que presta en la administración pública, está sujeto a las normas que establece la Ley de Servicio Civil, por tratarse de una relación jurídica administrativa, directamente con el Estado, al servicio de la población.

Por lo antes expuesto la relación jurídica administrativa pública y la relación laboral privada, no se les puede aplicar las mismas normas, por la naturaleza del mismo. El Código de Trabajo, es claro al establecer en el Artículo 191. “Las relaciones entre el Estado, las municipalidades y demás entidades sostenidas con fondos públicos, y sus trabajadores, se regirán exclusivamente por el Estatuto de los Trabajadores del Estado;

¹⁵ Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Revista 52. Pág. 84.



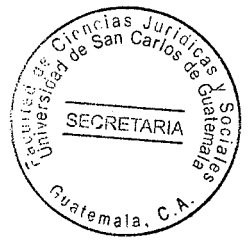
por consiguiente, dichas relaciones no quedan sujetas a las disposiciones de este Código.”.

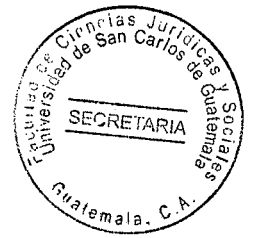
Lo anterior, está concatenado con el Artículo 107 de La Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer: “Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.”.

Caso distinto, cuando las entidades autónomas o descentralizadas, presten algún servicio como el de las empresas privadas, en esos casos concretos si procede la aplicación del Código de Trabajo.

Indica Rolando Echeverría Morataya “El cumplimiento de la función de administrar y la atención de las necesidades que se generan hace que el Estado constituya toda una empresa con fines y objetivos propios, distintos de los que animan a la empresa privada, lo cual da lugar a que sus trabajadores queden sujetos a regulación diferente de los trabajadores de la iniciativa privada.”¹⁶

¹⁶ Op Cit. Pág. 154.



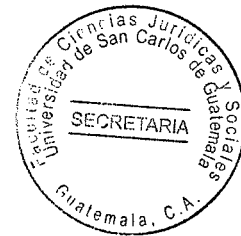


CAPÍTULO IV

4. Inobservancia desmedida por los juzgados de trabajo y previsión social del régimen especial de los servidores del Estado

Existe una característica ideológica del derecho laboral que es tutelar de los trabajadores, así los jueces en la práctica ven al patrono como el malo del cuento, es decir de la controversia, consecuentemente sobre protegen al trabajador, situación que aparentemente esta cimentada en las disposiciones del Código de Trabajo, sin embargo, no se debe olvidar que los jueces también tienen la obligación de tutelar a las partes en conflicto.

La razón de esa característica ideológica se encuentra en la defensa que hace la ley de la parte más débil, especialmente desde la óptica monetaria, ya que el derecho laboral compenso la desigualdad económica que existe entre patrono y trabajadores otorgándole una protección jurídica preferente a este último, lo cual está bien, porque en caso contrario el patrono se aprovecharía de su condición para imponer beneficios totalmente desproporcionales entre el pago y los servicios, siempre en favor del patrono, pero en perjuicio del trabajador, pero cuando se trata del Estado como ente patronal, debe tenerse en cuenta que este último representa intereses generales de la población.



4.1 Derecho público y derecho privado

Al analizar el concepto de derecho público, hay aspectos que interesan a la población y por lo consiguiente es de interés general, Mabel Goldstein, indica “Derecho público. Parte del derecho que se ocupa de las relaciones jurídicas en las que el Estado actúa como poder público, imponiéndose por encima de la voluntad de los particulares.”¹⁷

El Estado actúa a través de los funcionarios o empleados públicos, en las relaciones jurídicas administrativas, dentro de las funciones específicas de cada sujeto en particular. Siempre a través de procedimientos administrativos que cada órgano establece para el ejercicio de sus funciones.

Al ejercer el Estado el derecho público, lo realiza desde dos puntos de vista: desde lo subjetivo, porque es el ente que gobierna, es quien tiene la competencia específica para su población meta en particular. Y desde lo objetivo, porque el Estado desde sus órganos administrativos ejerce el poder público objetivo, que consiste en la facultad de gobernar a un Estado.

En relación al derecho privado, se refiere a las relaciones jurídicas entre los particulares, o entre sujetos públicos con particulares, donde intervienen dos o más sujetos de derecho, con el fin de satisfacer un derecho, una demanda, una obligación, entre otros. Para el efecto indica Goldstein “Conjunto de normas que rigen las

¹⁷ Op. Cit. Pág. 214.



relaciones entre particulares, o entre particulares y personas públicas cuando estas obran como titulares y en relaciones de derecho privado.”¹⁸

Sin lugar a dudas la relación jurídica entre particulares o donde intervienen personas públicas, es porque una de las partes incumplió con las obligaciones previamente establecidas, en cuanto a las normas que rigen esas relaciones, para garantizar un tratamiento digno, decoroso, que pueda darle a cada sujeto procesal, lo que en derecho le corresponde.

4.2 Jurisdicción y competencia en caso de conflicto entre la administración pública y los servidores públicos

En relación a la jurisdicción, es la potestad de administrar justicia, a través de los órganos jurisdiccionales; la competencia, es el límite de la jurisdicción, es decir la circunscripción donde los tribunales ejercen jurisdicción. Sin embargo, en caso de conflicto entre la administración pública, le compete a La Oficina Nacional de Servicio Civil conocer el proceso de la relación jurídica administrativa, como consecuencia de existir un conflicto entre un ente administrativo en particular y un servidor público.

Los conflictos entre la administración pública y el sujeto pasivo de derecho, normalmente surgen por despidos que realiza el Estado, al justificar que el servidor público incurre en incumplimiento de sus obligaciones.

¹⁸ Op. Cit. Pág. 215.



Por lo antes manifestado, en los conflictos de jurisdicción y competencia de la administración pública y los servidores públicos, compete aplicar la Ley de Servicio Civil. Razón por la que el servidor público al tomar acciones de hecho, también las debe realizar conforme la Ley mencionada. Así también para impugnar las resoluciones, lo hará conforme lo establece la ley e interpondrá ante el director de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

4.2.1 Tribunales de trabajo y previsión social

En relación a los tribunales de trabajo y previsión Sociales son juzgados que ejercen jurisdicción, principalmente en la rama del derecho laboral, tribunales que forman parte del Organismo Judicial, que está presidido por un juez, que tiene al personal con capacidad de conocer y resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, de carácter laboral, quienes al solicitar el ejercicio de intervención actúan de oficio, con celeridad, para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, para el efecto dictan la sentencia que corresponde, la que adquiere calidad de cosa juzgada.

El Código de Trabajo, establece en el Artículo 283. “Los conflictos relativos a Trabajo y Previsión Social están sometidos a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado.”.

Andy Guillermo de Jesús Javalois Cruz indica “La conciliación es obligatoria durante la primera audiencia, en donde los hechos han sido fijados por las partes previamente, de



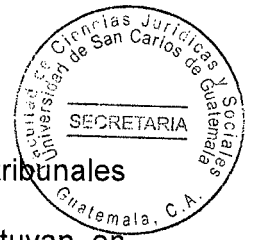
manera que el juez, tiene los elementos suficientes para poder proponer una fórmula de arreglo justa para las partes, sin que se viole norma alguna en dicho procedimiento.”¹⁹

Los juzgados de trabajo y previsión social, tienen jurisdicción en cada zona económica que la Corte Suprema de Justicia determine, para conocer asuntos de carácter laboral y así satisfacer las demandas, principalmente de los trabajadores. Para establecerse estos juzgados se deben tomar en cuenta la concentración de trabajadores, la industrialización del trabajo, el número de organizaciones sindicales, tanto de patronos como de trabajadores, para así cumplir con el Artículo 288 del Código de Trabajo.

El que está a cargo del juzgado, es un juez, que tiene la calidad profesional de abogado, así también está especializado en la materia; también cuenta con un secretario, que también de preferencia sea abogado o estudiante de la carrera de derecho; y los notificadores o escribientes, que, en el desempeño de sus funciones, resuelven los asuntos que se someten a su conocimiento.

El juzgado de trabajo y previsión social, son el ente que conoce en primera instancia, todas las diferencias o conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico, que surja entre patrono y trabajadores o solo entre trabajadores, que se derivan de la aplicación de la ley, contratos de trabajo o reglamentos de trabajo.

¹⁹ Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Revista 60. Pág. 79.



También conoce los conflictos de carácter colectivo, que se constituyen en tribunales de arbitraje; asimismo; resuelve en definitiva los conflictos, que se constituyan en tribunales de conciliación.

Mario López Larrave señala "...la acción como el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho a acudir a los órganos de la jurisdicción, para reclamarles la solución de un conflicto de intereses, independientemente de la existencia o inexistencia del derecho que se pretende en juicio..."²⁰

4.2.2 Tribunal de lo contencioso administrativo

Los tribunales de lo contencioso administrativo, son órganos colegiados, tribunales especializados, de naturaleza judicial, de única instancia. En el proceso contencioso administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se evidencia ciertas características, que lo hacen único, como lo es el concepto de inquisitivo, porque es quien indaga para hacer justicia; también el proceso es contrario, en virtud que los resultados conforme a lo esperado, pueden cambiar, con base a la indagación que se realice.

Esta clase de proceso ante el tribunal de lo contencioso administrativo, es totalmente escrito, toda acción del particular o sujeto de derecho en la relación contenciosa, hace valer su derecho de forma escrita.

²⁰ Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo. Pág. 62



Otra característica de este proceso es que puede plantearse toda vez se tenga por agotada la vía administrativa ante el órgano administrativo correspondiente, por lo que se computan plazos para interponerlo ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

Por lo anterior procede esta clase de proceso, cuando existe contienda por actos y resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado. También procede en los casos donde existe controversia derivada de contratos y concesiones administrativas, las que puede surgir con personas individuales o jurídicas.

El tribunal de lo contencioso administrativo, tiene la capacidad de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, y de la resolución cuestionada, que puede ser revocada, confirmada y modificada. Contra lo resuelto por el tribunal, solo procede el recurso de amparo.

4.2.3 Trámite de los recursos administrativos

Indica Recinos Tiu "...los recursos administrativos, son aquellos medios de impugnación que utiliza el administrado, para oponerse a las resoluciones de la administración pública y que tienen como objetivo, que se revoque, modifique o se deje sin efecto las mismas."²¹

²¹ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7700.pdf (Consultado 01 de agosto de 2018)



Resulta de importancia, conocer los recursos administrativos, que consisten en los medios de control directo que tienen los particulares para impugnar las resoluciones administrativas. Mabel Goldstein indica “Recurso Administrativo. Medio de impugnación de una decisión de una autoridad administrativa con el objeto de obtener, en sede administrativa, su reforma o su extinción.”²²

La Ley de lo Contencioso Administrativo, establece qué recursos administrativos se deben interponer en el Artículo 17: “Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúa aquellos casos en que la impugnación de una resolución deba conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.”.

Con respecto al tema de los recursos administrativos, La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 100 último párrafo “...Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.”

El ámbito de los recursos y su procedencia, en cuanto al recurso de revocatoria y reposición de la Ley de lo Contencioso Administrativo, se interpone para luego ser

²² Op. Cit. Pág. 475.



analizado, posteriormente a una resolución desfavorable. A excepción en que la impugnación de una resolución deba conocerla un tribunal de trabajo y previsión social, como en el caso de despido de trabajadores del Estado, que establece el Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

El ámbito de los recursos administrativos, en materia laboral, se establece en el Código de Trabajo. Se encuentra el recurso de revocatoria en el Artículo 275 y el recurso de reposición en el mismo Artículo.

En materia tributaria, se encuentra regulado en el Código Tributario, establece el recurso de revocatoria en el Artículo 154 y el recurso de reposición en el Artículo 158.

En el caso de las entidades autónomas, tienen la particularidad que utilizan sus propios recursos, como verbigracia la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece el recurso de apelación en su Ley orgánica y se interpone ante el Consejo Superior Universitario. La Confederación Autónoma Deportiva de Guatemala, que en la Ley de Educación Física, establece la revisión y apelación. Y en el caso de las municipalidades, el Código Municipal a la Ley de lo Contencioso Administrativo.

El ámbito de la aplicación en las leyes constitucionales, principalmente, en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se da en dos modalidades, la primera, fuera del proceso electoral, en cuyo caso se aplica la Ley de lo Contencioso Administrativo y proceden los recursos de apelación, aclaración, ampliación y revocatoria. En el



segundo caso, dentro del proceso electoral, se aplica la misma ley constitucional y proceden los recursos de nulidad y revisión.

El espacio de competencia en la Ley de Bancos y Grupos Financieros; la resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria ante la Junta Monetaria, procede el recurso de apelación.

4.2.4 Trámite del proceso contencioso administrativo

En cuanto al trámite del proceso contencioso administrativo, se encuentra regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Presentación de la demanda; debe hacerse por escrito mediante memorial, cumpliendo los requisitos del Artículo 28 y 29 Ley de lo Contencioso Administrativo y por integración los Artículos 61, 63, 79, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Subsanación de faltas y rechazo; seguidamente el tribunal deberá revisar si la demanda cumple con los requisitos legales, en caso de omisión deberá señalar un plazo para su cumplimiento, siempre que se trate de requisitos subsanables; en caso de considerarse insubsanables, rechazará dicha demanda, conforme al Artículo 31 de la Ley de lo Contencioso y Artículo 49 de la Ley del Organismo Judicial.



Remisión de antecedentes; si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el tribunal de lo contencioso administrativo pedirá antecedentes al órgano administrativo dentro de los 5 días hábiles siguientes, bajo apercibimiento de iniciar proceso penal por desobediencia si no envía informe, según el Artículo 32 Ley de lo Contencioso Administrativo.

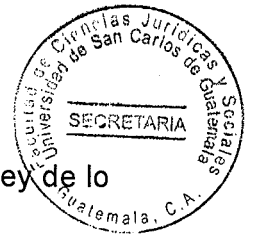
Enviar antecedentes; el órgano administrativo con informe circunstanciado, dentro de los 10 días hábiles siguientes, según regula el Artículo 32, segundo párrafo de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Admisión para su trámite; el tribunal de lo contencioso administrativo, examina la demanda y admitirá para su trámite, emite resolución dentro de los 3 días siguientes, según el Artículo 33 Ley de lo Contencioso Administrativo.

Notificación y emplazamiento; seguidamente se le corre audiencia por un término de 15 días comunes a:

- a) Órgano administrativo demandado.
- b) Procuraduría General de la Nación.
- c) Contraloría General de Cuentas.

Tiempo durante la cual los demandados pueden tomar las siguientes actitudes:



- a) Interposición de excepciones previas, las reguladas en el Artículo 36 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
- b) Rebeldía
- c) Allanamiento
- d) Contestación en sentido negativo e interponiendo excepciones perentorias
- e) Reconvención

Apertura a prueba; para que las partes puedan presentar pruebas y sustentar sus aseveraciones, se fijara un plazo de 30 días, la que podrá omitirse si a juicio del tribunal existen suficientes elementos de convicción en el expediente o sea cuestión de puro derecho, Artículo 41 Ley de lo Contencioso Administrativo.

Vista; vencido el período de prueba se señalará día y hora para la vista, la que deber llevarse a cabo dentro del plazo de 15 días

Auto para mejor fallar; en caso de considerarlo para despejar alguna duda, el tribunal podrá dictar auto para mejor fallar, para la práctica de alguna diligencia que deberá realizarse en un plazo que no exceda de 10 días.

Sentencia; dentro de los 15 días siguientes, el tribunal examinará en su totalidad la juridicidad del acto o resolución cuestionada, pudiendo: revocar, confirmar o modificar. Así lo establece el Artículo 45 Ley de lo Contencioso Administrativo.



Ejecución de la sentencia; finalmente, una vez firme la resolución, se devuelve el expediente al órgano administrativo, fijando un plazo para su cumplimiento, misma que es ejecutable en la vía de apremio o en el juicio económico coactivo. Artículos 47 y 48 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

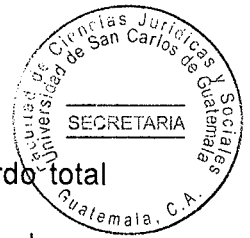
4.2.5. Trámite del juicio ordinario laboral

Presentación de la demanda; la demanda se puede presentar de forma verbal, levantándose acta por el juez de trabajo; también puede ser presentada por escrito, en caso de que faltaren requisitos deberán requerir su subsanación. Según los Artículos 322, 332, 333 y 334 del Código de Trabajo

Primera resolución; la primera resolución deberá admitir para su trámite la demanda, señalando día y hora para la comparecencia de las partes, previniéndolas presentarse con pruebas. Bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía del que no compareciere sin más citarlo ni oírlo. Según lo regulado en el Artículo 335 código de Trabajo.

Notificación; posteriormente el tribunal deberá notificar la primera resolución, debiendo mediar por lo menos tres días antes de la audiencia de juicio oral, la cual es conocida como el emplazamiento. Artículo 337, Código de Trabajo.

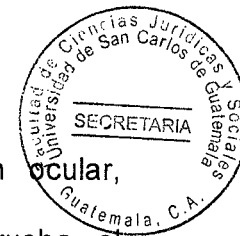
Audiencia de juicio oral; las partes pueden conciliar, en la conciliación no es obligatorio conciliar lo que es obligatorio es la fase de conciliación, en caso de llegarse a una



conciliación en esta se puede sucintar tres situaciones se puede dar un acuerdo total
ecuánime en tal motivo el tribunal dicta una resolución aprobándole, o se puede dar un
arreglo parcial para lo el juicio continúa en cuanto a las peticiones no comprendidas en
el acuerdo o no se celebra ningún arreglo por lo que se continuara con la audiencia.

Excepciones dilatorias: Depuran el proceso antes de la demanda o la reconvencción
excepto la incompetencia dentro de los tres días del emplazamiento, debiéndose
resolver en la primera comparecencia a menos que haya oposición y se suspenda la
audiencia. Según lo establecido en los Artículo 309, 342, 343 Código de Trabajo.

También puede ocurrir la rebeldía, La no comparecencia del demandado durante el
juicio oral, continuando el juez continuando el juez el juicio sin más citarle ni oírle.
Según lo establecido en el Artículo 335 Código de Trabajo, asimismo el demandado se
puede allanar, el allanamiento: Consiste en aceptar las pretensiones del actor y podrá
procederse por la vía ejecutiva en cuanto a lo aceptado Artículo 340 Código de Trabajo,
también se pueden presentar excepciones perentorias se opondrán con la contestación
de la demanda o la reconvencción resolviéndose en sentencia pretende ponerle fin al
proceso. Artículo 342 Código de Trabajo. La contestación de la demanda en sentido
negativo. En cuanto a la reconvencción, es la contrademanda, planteada la
reconvencción el juez suspende la audiencia y señala una nueva para la contestación de
la misma, a menos que el reconvenido manifieste su deseo de contestarla en el propio
acto. Artículo 338 Código de Trabajo.



Recepción de prueba que puede ser: La confesión judicial, inspección ocular, documentos, testigos, dictamen de expertos, siendo la fase de la prueba el ofrecimiento, propensión, diligenciamiento, valoración. En caso no se pueda recibir todas las pruebas se podrá señalar para el efecto una segunda y hasta una tercera audiencia, sistema de valoración de la prueba se apreciará en conciencia Artículo 346, 361 Código de Trabajo.

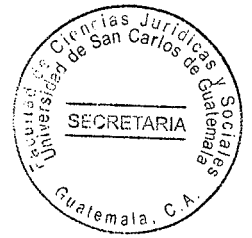
Auto para mejor proveer; para ordenar la practicaré de diligencias de prueba pertinente, dentro del término que no exceda de diez días. Artículo 357 Código de Trabajo.

Sentencia: la cual se debe dictar en un término no menor de cinco días ni mayor de diez días, salvo el demandado no comparezca a primera audiencia y hubiere que prestar confesión judicial al igual si se tratare de despido injusto se dicta sentencia plazo de cuarenta y ocho horas. Artículos 358 y 359 Código de Trabajo.

Contra la Sentencia se podrá plantear los recursos de aclaración ampliación y apelación. Artículo 357 Código de Trabajo.

4.3 Diferencia entre los contratos laborales y los contratos administrativos

Se mencionan, únicamente aquellas, que hacen la diferencia, entre los contratos laborales y los contratos administrativo, donde los sujetos laborales, son los sujetos procesales de toda relación laboral y jurídica administrativa.

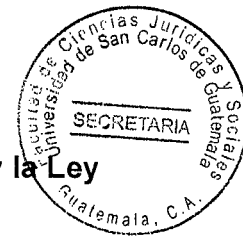


4.3.1 El contrato laboral posee las siguientes características

- a) Los contratos laborales pueden ser verbales o escritos
- b) Los sujetos laborales son: patrono y trabajador
- c) La relación laboral es entre particulares
- d) La relación laboral se rige por el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.
- e) Los conflictos suscitados entre patrono y trabajador, está bajo la jurisdicción de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.

4.3.2 El contrato administrativo posee las siguientes características

- a) El contrato administrativo, siempre es por escrito
- b) Los sujetos administrativos, son: la administración pública y el sujeto pasivo, también llamado funcionario o empleado público
- c) La relación de trabajo es entre la administración pública y el particular
- d) La relación jurídica administrativa, se rige por la Ley de Servicio Civil, Decreto 17-48 del Congreso de la República de Guatemala.
- e) Los conflictos suscitados entre la administración pública y los servidores públicos, está bajo la jurisdicción de la Oficina Nacional de Servicio Civil.



4.4 Diferencia entre los derechos y obligaciones del Código de Trabajo y la Ley de Servicio Civil

Manifiesta Juan Francisco Flores Juárez "...el vocablo derecho no es equivalente de derecho positivo y por tal diferencia, es necesario aceptar la preexistencia de Derechos originarios e inalienables que precedieron al mismo Estado, y es más lo hicieron surgir."²³

Derechos de los trabajadores del sector privado

Al cumplir un año pueden gozar de vacaciones.

No se otorgan licencias para ocupar cargos de elección popular.

El sector privado, no otorga licencias para estudio.

Derechos de los servidores públicos

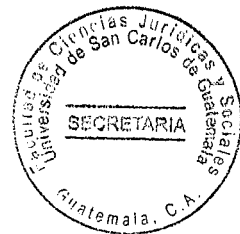
Las vacaciones, debe tomarse en los meses de noviembre, diciembre y enero.

Se otorgan licencias para ocupar cargos de elección popular

La administración pública otorga licencias para estudio.

Las obligaciones que se mencionan, entre el sector privado y el sector público, son aquellas, en que efectivamente se encuentra una diferencia que marca la relación entre el sector público y el sector privado.

²³ Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Revista 62. Pág. 165.



4.4.1 Obligaciones de los trabajadores del sector privado

Desempeñar su fuerza de trabajo, bajo la dirección del patrono

Observar buenas costumbres durante el trabajo. Artículo 63, numeral d) del Código de Trabajo

Ejecutar el trabajo con eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos. (en el contrato laboral) Artículo 63, inciso b, del Código de Trabajo.

Lo encerrado en paréntesis, es comentario del autor de la presente.

La fuerza de trabajo, va en beneficio del patrono.

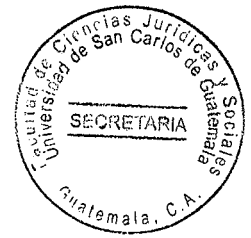
4.4.2 Obligaciones de los servidores públicos

Desempeñar los servicios prestados, bajo la dirección del superior jerárquico. Artículo 75, numeral 1, Ley de Servicio Civil.

Observar la debida compostura y corrección durante el tiempo destinado para el período de almuerzo o descanso. Artículo 75, numeral 2.

Ejecutar el trabajo, tal como quedó establecido en el Contrato administrativo.

Los servicios prestados, va en beneficio de la población, para lograr el bien común, como fin que persigue el Estado.



4.5 Propuesta de reforma a la Ley de Servicio Civil

Manifiesta Medina Salas “Guatemala representa retos estructurales que demandan la reforma del texto constitucional y de leyes importantes de carácter procesal y orgánico...”²⁴

Le Ley de Servicio Civil, data del año 1948, sin lugar a dudas períodos significantes y trascendentales le ha tocado vivir a los funcionarios públicos; principalmente a los servidores públicos; en quienes está la responsabilidad indirecta de accionar los órganos administrativos. Sin embargo, aún hay debilidades, que no se han podido fortalecer y como consecuencia, se sigue con las garantías mínimas, que enmarca La Constitución Política de la República de Guatemala, para los trabajadores, principalmente para la gran mayoría de servidores públicos.

Se dice la gran mayoría, porque algunos entes administrativos, han superado el concepto de garantías mínimas para los trabajadores. Sin embargo, la mayoría de trabajadores del Estado aún esperan superar los derechos mínimos laborales. Por esa diferencia social. En el presente estudio de tesis, nace la propuesta de reformar la Ley de Servicio Civil. Para que se dignifique al trabajador, principalmente el que sirve desde el Estado a la población. Así evitar desigualdades, porque los salarios elevados de algunos servidores públicos, tiene un costo para la masa popular de trabajadores y violenta el principio constitucional de libertad e igualdad.

²⁴ Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Revista 61. Pág. 30.



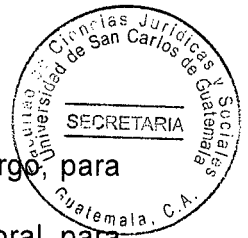
Los funcionarios públicos, deben ejercer una función administrativa, que los lleve a retomar procedimientos administrativos, que son vulnerables para la sociedad guatemalteca, principalmente, el tema laboral, que es una de las fuentes para que la persona pueda vivir con dignidad y decoro, para fortalecer las bases de la sociedad, como lo es la familia.

Aldana Mendoza indica "Lo más grave se encuentra en su ausencia de visiones de país y de sistema educativo, o en sus debilidades éticas, en sus carencias metodológicas. O en su pobreza emocional y social para establecer y mantener relaciones armónicas con individuos y sectores, sin la cual no pueden profundizar procesos de participación y construcción ciudadana."²⁵

Mejorar las condiciones a los trabajadores del Estado, fortalece el recurso, principalmente la inversión de cada institución. Porque el servidor público se apegaría a cumplir con las funciones administrativas asignadas, así se evita huelgas o paros, que son las medidas de presión, que comúnmente plantean los servidores públicos, cuando el Estado incumple con su obligación ante la administración pública, que al final afecta a los subordinados.

Como quedo puntualizado, el Estado representa intereses generales ya que representa a la población Guatemalteca, sus recursos provienen de los impuestos que pagan los guatemaltecos al Estado, por lo que deben ser administrados de manera eficiente, razón por la cual justifica que el legislador haya dejado disposiciones especiales para

²⁵ Educar en un mundo socio virtual. Pág. 131.



regir las relaciones entre la administración pública y sus servidores, sin embargo, para evitar que los jueces sigan escudándose en las normas del derecho laboral para resolver una situación perteneciente a servicio civil, considero oportuno proponer el siguiente proyecto de reforma a la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la Republica de Guatemala:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

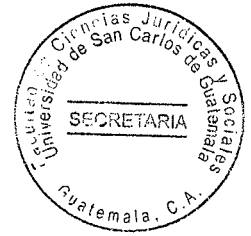
Decreto xxx

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana, siendo su fin supremo la realización del bien común; además constituye como deberes del Estado garantizar la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe una aplicación exagerada por la administración de justicia, de las normas del derecho laboral para resolver conflictos que surgen entre el Estado y sus trabajadores, lo cual es aprovechado para crear confusión en los procesos laborales materializándose en procesos largos al ser anulados por falta de fundamentación jurídica de las normas que debió aplicarse, lo que atenta contra del principio de justicia pronta y cumplida.



CONSIDERANDO:

Que es necesario equiparar de instrumentos jurídicos claros, precisos y necesarios para que sea excluida la aplicación de las leyes del derecho laboral a las relaciones entre la administración pública y sus trabajadores, pues cuentan con su propia normativa al tenor del Artículo 108 de la Constitución de la República de Guatemala.

POR TANTO:

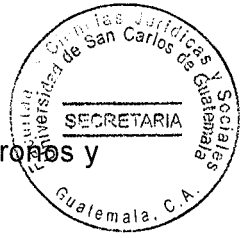
Con base a las atribuciones que le asigna la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

Reforma al Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 5 de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así: "Artículo 5. FUENTES SUPLETORIAS. Los casos no previstos en esta ley deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales de la misma, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, la equidad, las leyes comunes y los principios generales del Derecho, pero en ningún caso se debe aplicar las disposiciones del Código de

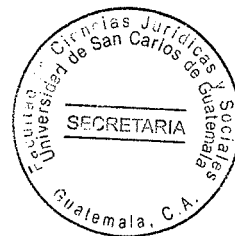


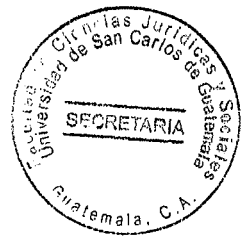
Trabajo o cualquier otra disposición dictada para regular las relaciones entre patrones y trabajadores del sector privado.”

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto empezará a regir inmediatamente después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS XX

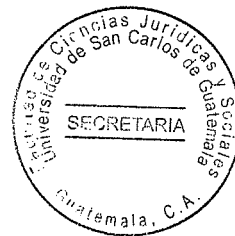


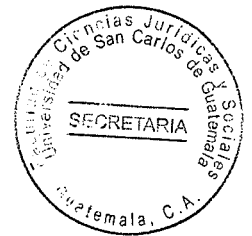


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza un régimen especial para los trabajadores del Estado siendo este la Ley del Servicio Civil, excepto las entidades autónomas y semiautónomas que tengan su propia Ley del Servicio Civil, sin embargo la aplicación indiscriminada que realizan los tribunales de trabajo y previsión social para resolver conflictos derivado de las relaciones de los servidores públicos y el Estado aplicando el Código de Trabajo, es una violación clara a esta disposición. El mal uso por ignorancia o dolo sobre la naturaleza jurídica de las relaciones entre el Estado y los servidores públicos se ve afectado en el desarrollo de las actividades para la realización del bien común, porque el Estado debe tener una especial protección por la comunidad que representa, no deben aplicarse las instituciones propias del Código de Trabajo.

Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el artículo 5 de la Ley del Servicio Civil, con el fin de excluir la aplicación supletoria del Código de Trabajo, al momento de resolver los conflictos que surgen entre el Estado y sus trabajadores. Y con ello evitar que los tribunales de trabajo y previsión social, escudados en el interés de los trabajadores, afecten de esta manera el erario nacional y por ende el interés general, el cual debe prevalecer en todo momento y por seguridad jurídica, por lo que se recomienda una reforma a la Ley del Servicio Civil, para solucionar dicha controversia, y los jueces tengan claro que normativa específica, deben aplicar.





BIBLIOGRAFÍA

- ALDANA MENDOZA, Carlos. **Educación en un mundo socio virtual**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2012.
- CALDERON MORALES, Hugo H. **Derecho administrativo I**. 6ta. Ed., Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.
- ECHEVERRÍA MORATAYA, Rolando. **Derecho del trabajo I**. 2da. Ed., Guatemala: Ed. Impresos D & M, S.A., 2001.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Revista del colegio de abogados y notarios de Guatemala**. Enero –diciembre 2012 ed., Guatemala: Ed. Servi Prensa, 2012
- GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico consultor magno**. 2013 ed., Uruguay: Ed. Viviana Bellante, 2013.
- <https://www.definicionabc.com/historia/derecho-laboral.php> (Consultado 10-septiembre-2018)
- http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7700.pdf, (consultado el 1 de agosto de 2018)
- <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/la-obligacion-laboral-de-buena-fe-1>, (consultado el 1 de agosto de 2018).
- <https://www.definicionabc.com/historia/derecho-laboral.php>, (consultado el 1 de agosto de 2018).
- <https://www.monografias.com/docs/Administracion-Publica-En-Guatemala-FKC749AYBZ>, (consultado el 1 de agosto de 2018).
- JAVALOIS CRUZ, Andy Guillermo de Jesús. **Revista del Colegio de abogados y notarios de Guatemala**. Julio –diciembre 2010 ed., Guatemala: Ed. Dinámica Gráfica S.A., 2010.
- LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo**. Guatemala. Vol. 7 Colección Mario López Larrave.
- MEDINA SALAS, Juan Carlos. **Revista del Colegio de abogados y notarios de Guatemala**. Enero –diciembre 2011 ed., Guatemala: Ed. Magna Terra editores S.A., 2011.
- MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Garantías individuales**. 2da. ed., Guatemala: Ed. Arte + Arte, 2006.



MORALES PÉREZ, Julio Ernesto. **Revista del Colegio de abogados y notarios de Guatemala.** enero–junio 2006 ed., Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código de Trabajo. Congreso de la República, Decreto 1441, 2015.

Código Procesal Civil y Mercantil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley 107.

Ley de libre Acceso a la Información Pública. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 57-2008, 2015.

Ley de lo Contencioso Administrativo, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 119-96.

Ley de Servicio Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-48, 2015.